✠

MEMORIAL AJUSTADO DE LOS Autos, que en los de la disposicion de Don Juan Francisco Carrera, vecino que fue de esta Ciudad, sigue el Licenciado Don Raphael Servando Lara de el Castillo, Avogado de los Reales Consejos, con los herederos de el dicho Don Juan, sobre diversas pretensiones.

1. PAra proceder con claridad, se supone, que haviendose prevenido el juicio de el cumplimiento de testamento, i particion de vienes de el dicho Don Juan Francisco Carrera, executadose el Inventario, i pedidose aprecios, saliò à dichos Autos, contradiciendo la
F.103. particion, el dicho Don Raphael Servando, por decir que
Ram.1 dichos bienes pertenecieron à Don Francisco de el Castillo, i Doña Sevastiana Moreno, quienes le hicieron cierto legado, i otras pretenciones, que se diràn, de que le era deudor el dicho Don Juan, i para hacerlo en forma, pidiò se le entregassen los Autos, los que con efecto se le mandaron entregar en 25. de Septiembre de 1724.

2. Item, se supone que en quince de Noviembre
F.181. de dicho, el expressado Don Raphael, para deducir su pretension en forma, pidiò se le despachasse compulsorio, para que Don Andrès Thamariz, ante quien passaron los Autos de la disposicon de Don Phelipe Urbano de el Castillo, le diesse Testimonio de lo que de ellos señalasse, i haviendose despachado, i requerido à Joseph Nuñez Cornejo, quien usa de el Oficio, que exerciò dicho Don Andrès, certificò no hallarse tales Autos; con cuyo motivo, à pedi-
F.185. mento de el dicho Don Raphael, se puso en estos testimo-
vuelt. nio de un recibo, que de los expressados Autos, con otros acumulados, diò el dicho Don Andrès en 11. de Enero de 1710. en cuya virtud pidiò Don Raphael se le notificasse à dicho Thamariz pusiesse dichos Autos en el dicho Oficio de

Joseph Nuñez, para el expressado efecto, lo que se le notificò assi, i por haverse passado el termino, pidiò que se le apremiasse, i con efecto se le mandaron poner guardas, i el dicho Don Andrès pidiò termino para buscarlos, i se le concediò un mes, el que consta haverse notificado, no
F.267. obstante haverse mandado, à pedimento de Don Raphael de 21. de Febrero, lo notificasse qualquiera Escribano Real, i despues en 8. de Febrero de 1726. diò pedimento con noticia de que Don Raphael se havia desistido, por ahora, de esta pretension, volviendo los Autos que se le havian entregado, para que se le diessen à el dicho Don Raphael, i con efecto se mandaron entregar à este, el qual en 11. de Abril, estando ya contextada la demanda que se dirà, pi-
F.268. vuelt. diò que los Albaceas de Carrera procediessen contra dicho Thamariz à el descubrimiento de dichos Autos, à que se dixo por el Juez Ordinario, que no havia lugar: esto supuesto

SOBRE DONACION DE LIBRERIA, i otras cosas.

F.257. 3. En 22. de Diciembre de 1725. el dicho Don Raphael dixo: que Don Phelipe Urbano de el Castillo, Canonigo de la Iglesia Colegial de San Salvador desta Ciudad, su tio, por haverle criado, le hizo donacion inter vivos de una Libreria de 2U954. Libros de Leyes Civiles, Canonicos, Santos Padres, Historia, i mano escritos, con sus estantes, i tarjetas, 24. sillas de vaqueta, con clavazon, i cinchas, bufete grande de caoba, escritorios, laminas, i pinturas con que se adornaba toda la sala, de las casas donde muriò dicho Canonigo, de todo lo qual estuvo Don Raphael en possession, en fuerza de dicha donacion, i haviendo enfermado dicho Canonigo de la enfermedad de que muriò, i dexado por su heredera à Doña Mariana Medel de el Castillo, muger de el dicho Don Francisco Carrera, se apoderò este de todos los bienes, Libreria, i alhajas proprias de el dicho Don Raphael; i aunque despues le entregò 860. cuerpos de Libros, i entre ellos juegos diminutos, se

que-

quedò con los 2994. cuerpos, tarjetas, i quadros, de los quales, i en su defecto, su volor debia ser reintegrado; i concluyò pidiendo se le hiciesse pago de el importe de dichos Libros, i alhajas.

4. Para fomento de esta demanda presentò dicho
F.195. Don Raphael una peticion original que ante el Theniente Primero de Assistente, i Andrès Lazo, su Escribano, diò en 9. de Julio de 1725. en que dixo, que para sus defensas, i guarda de su derecho, tenia en su poder diferentes declaraciones voluntarias de diversos individuos, i otras diligencias de las que le convenia, que dicho Escribano sacasse una copia authentica, para lo qual hacia exhibicion de ellas, i fechas, se aprobasse, è interpusiesse la authoridad judicial: lo que se mandò assi; i en cumplimiento de esta providencia, dicho Andrès Lazo sacò una copia de dichas declaraciones voluntarias hechas por distintas personas (ninguna està executada ante Juez, ni Escribano, ni Notario, ni consta de el dia en que se hizo) i unas relaciones juradas de dicho Don Raphael, que este exhibiò, i à el pie de dicha copia està un Auto de dicho Theniente, en que la aprobò, i en ella interpuso su authoridad, i judicial Decreto, para que haga fee en los Juicios que convengan, i que esta, i los originales se le entregassen rubricados de dicho Escribano.

5. Las declaraciones que comprehende dicha copia son de las personas siguientes.

1. Don Juan Sylvestre, Alcaide de la Carcel Arzobispal.
2. Don Fernando Vazquez.
3. Don Pedro Ponce.
4. Don Alphonso de Guevara.
5. Doña Beatriz Margarita Vallejo.
6. Juan Marquez.

Cuyas declaraciones empiezan las dos primeres: *Digo yo fulano*, i las otras quatro: *Declaro yo fulano*, el primero, i quatro concluyen: *I esto es lo que sabe, i puede decir para descargo de su conciencia*, el segundo: *I esto es lo que puede decir en orden à la certeza de dicha Libreria*, el tercero: *Esto es lo que puede decir en razon de dicha donacion*, i el sexto: *I esto lo declaro*;

claro, por constarme assi, i todos expressan, que lo dicen para descargo de su conciencia; el primero, que es verdad que las Librerias de Leyes, è Historia, que dicho Don Phelipe Urbano de el Castillo comprò de el espolio de Don Jaime de Palafox, era para dicho Don Raphael, su sobrino, porque se lo dixo muchas veces, por estàr à su cuidado la venta de la Libreria de dicho espolio, i tambien le dixo, que si el resto que havia quedado se lo dieran en 4ꝟ. reales, lo comprarà para su sobrino, i en quanto à los cuerpos de Libros, materias, i precios, se remite à la Escribania de dicho espolio. El segundo, que haviendo venido à esta Ciudad dicho Don Raphael el año de 1708. le dixo muchas veces el expressado Don Phelipe delante de otras personas, que la Libreria que estaba en la sala baxa era para el dicho su sobrino, i que en esta buena fee la estuvo usando todo el tiempo que viviò con dicho Don Phelipe, i por estàr este testigo dentro de casa, viò que se componia de diferentes tarjetas, que algunas hizo Juan Gomez, Carpintero, à demàs de las que fueron con los estantes, i Libros de la Casa Arzobispal, i tambien hizo algunos estantes, con que se acabò todo el circuito de la sala baxa, i que para certeza de que muchos pertenecian à dicho Don Raphael, en diversas ocasiones, quando estaba fuera de esta Ciudad, antes, i despues, comprò muchos Libros, i cambiò otros de Leyes, que expressa, i todos se los fue poniendo en dicha Libreria, que era para su sobrino, con mas las sillas, que las doce de ellas las comprò el dicho Don Raphael, siendo passante de pluma, desde el año de 1704. hasta el de 1707. cuyo peculio quasi castrense entrò en poder de dicho Canonigo, i tambien sabe, que havia en dicha sala, que era estudio, dos bufetes, uno de caoba, i otro de jaspe, i diferentes laminas con morduras doradas. El tercero, que supo que toda la Libreria que estaba en dicha sala baxa de las casas de Don Phelipe, su compadre, con quien tenia amistad, mas havia de veinte años, pertenecia à dicho Don Raphael, à quien conociò desde que naciò, por haverselo dicho repetidas veces, i que en ella estaba toda la Libreria de dicho espolio, que èl apreciò como Mercader de Libros, i tambien le consta por haverselo

dicho

dicho el referido ſu compadre, que traxo ſu ſobrino de Madrid una porcion grande de Libros de Leyes, i la pagò ſu compadre, juntamente con diverſos juegos de Libros que eſte teſtigo le vendiò para ſu ſobrino, i prueba de que toda la Libreria era de eſte, es, que vendia juegos, i à el teſtigo le vendiò los ortiadas à Ccientia de ſu tio.

6. El quarto, que es verdad que el dicho Don Phelipe le hizo donacion irrevocable, que el derecho llama inter vivos, con la entrega Real, i poſſeſsion de una Libreria, que eſtaba en una ſala baxa de ſus caſas, que ſe componia de ſiete eſtantes, i en cada uno una tarjeta con una Devocion: diez i ocho ſillas, i dos bufetes, uno de jaſpe, i otro de caoba: diez i ſeis morduras, que expreſſa, con ſus tamaños, à ſu ſobrino Don Raphael, que era à quien le havia hecho la donacion de todos los Libros, i que eſto fue el año de 708. haviendo venido de Madrid, lo qual ſabe el teſtigo, por haver eſcrito muchas peticiones en aquel tiempo, por eſtàr en caſa de ſu tio, à demàs de haver oido decir à otras perſonas tocar dicha Libreria à el Avogado, por lo que le ha cauſado novedad eſtè en poder de Don Juan de la Carrera la otra mitad, ſiendo aſsi que ſe la donò, i entregò en vida, à demàs de ſer publico en eſta Ciudad. El teſtigo quinto dice: Conoce à dicho Don Raphael, mas ha de veinte años, antes que paſſara à practicar à Madrid, i recebirſe de Avogado, i deſpues que vino el año de 708. ſe le ofreciò cierto pleito, i paſsò à ſu Eſtudio, que lo tenia en caſa de dicho Don Phelipe, cuya ſala eſtaba arredor llena de muchiſsimos Libros nuevecitos, i mui compueſta de laminas con morduras doradas, de todos tamaños, i dos bufetes, i fue informada de Doña Thomaſa de la Torre, i demàs familia, quien tambien lo podrà jurar, por la mucha amiſtad, que como vecinos tenian con el dicho Don Phelipe, que dicha Libreria, i demàs alhajas ſe las havia donado, i entregado à dicho ſu ſobrino, i ſe los havia comprado, aſsi de el citado eſpolio, como de otros Libreros, i havia trahido comprados de Madrid, i que como dueño los viò deſpachando en dicho Eſtudio, aſsi à ella, como à otros litigantes, i haviendola llevado cierta tarde à dicho

Estudio, luego que tuvo de todo punto compuesto, ratificò en su presencia dicha donacion inter vivos, con la entrega de todo, i que era de su sobrino, i para èl se havia comprado, i que asi lo tuviessen entendido, i lo publicassen à todas las personas conocidas, i en esta creencia lo viò estàr como suya dicha Libreria, i haviendo la testigo hecho ausencia de esta Ciudad el año de 709. i vuelto, supo que haviendo muerto dicho Don Phelipe, con delirio en la epidemia, entrò Don Juan Francisco Carrera, que oyò decir esta casado con sobrina de el susodicho, i siendo notorio, que todo quanto caudad, que era muho, havia en dichas casas, otras salas llenas de Libros, fuera de los donados, para que se remite à los inventarios de dicho Don Phelipe, i sus Padres, i à una donacion de seiscientos cuerpos de Libros, que le hizo Don Melchor de los Reyes, su tio, plata, perlas, i alhajas, con que se podian adornar dos, ò tres casas, sin lo que havia oculto en los arcones, segun le dixo la familia de los Peñarrietas, les havia referido muchas veces dicho Canonigo, era todo para su sobrino, i que nadie tenia alli nada, que de todo le despojò dicho Carrera, disponiendo à su modo el Testamento, que à haver estado en Sevilla dicho Peñarrieta, no huviera entrado en dichas casas, pues les constaba de la voluntad de el Canonigo, que era todo de su sobrino, i que lo engañaria dicho Carrera, pues ha sabido despues, que el heredero era su sobrino, i que lo seria fideicomissario, como quedaba solo, i huerfano, como asi lo tenia dispuesto, i dicho Carrera mudò el Testamento, i puso à su muger, i en esta reputacion la tenia la testigo.

7. El sexto, que haviendo asistido de paje à dicho Canonigo los años de 708. i 709. viò despachar, como Avogado que havia venido de recebirse de Madrid, à dicho Don Raphael, en una sala baxa de dichas casas, que estaba toda llena de Libros, i los estantes con seis tarjetas pintadas de diferentes devociones, i el Estudio aderezado de laminas doradas, bufetes, i sillones, i le consta que asi dicha Libreria como lo demàs, cortinas, i esterados lo havia comprado dicho Canonigo à dicho Avogado, su sobrino, i de

todo

todo le havia hecho donacion, i entrega, lo qual era publico en todos los parientes, i amigos, i todo le constaba à el dicho Don Juan Francisco Carrera, i que en diferentes ocasiones le acompañò el testigo à comprar muchos Libros de Leyes, para dicho su sobrino, que estaba en Madrid, i le consta la certeza de dicha donacion, sin cosa en contrario, i que la havia publicado à muchas personas de toda authoridad, à cuyas declaraciones se remite, era i notorio en este Pueblo, que todo el caudal tenia destinado para dicho su sobrino, mediante lo qual ha extrañado el despojo de Carrera, i lo que executò el año de la epidemia, de haverse alzado con el caudal de dicho Avogado, i le obligò à poner pleito dicho año de nueve, à que se remite.

8. De los referidos testigos el tercero, quarto, quinto, i sexto, à demàs de lo que va dicho, en quanto à la porcion de Libros, se remiten à la memoria, que de ellos tendrà el dicho Don Raphael, i los testigos cinco, i seis dicen tambien que se remiten à los instrumentos, i escritura de donacion, el quinto que oyo decir à Don Raphael le havia hecho, i el sexto arreglado à el estilo de su casa. Se previene, que todas estas declaraciones estàn firmadas, excepto la del
F.198 testigo tres Don Pedro Ponce, que en el fin tiene una nota, que dice que estando para firmar se excusò diciendo, que no queria cuentos con Carrera, i luego sigue otra nota, que los testigos de la donacion, como Don Alphonso, que jura Don Francisco, i Don Juan de Peñarieta, la familia de este Don Geronymo de Monte-Alegre, Presbytero, i Don Joseph Esquerra, Escribano, quien haviendo leido el primer dicho, dixo ser cierto, i despues dixo se queria carear con Peñarrieta, de que resultò excusarse, i decir no se acuerda.

F.205 9. Se incertan en dicho testimonio de Andrès Lazo tres relaciones juradas, firmadas de el dicho Don Raphael, una de 1. de Junio de 725. que dice ser de los Libros que le entregò Don Juan Francisco Carrera, de la citada donacion, que expressa ser quatro estantes con sus tarjetas, con 860. Libros con juegos diminutos, i que en el año de 709. i 710. se vendieron diferentes, para su manutencion, por haverle cessado las mesadas, i paga de la casa, i

que

que los Libros que faltan para reintegrar la Libreria, que estaba en su Estudio en la sala baxa, de que declaran los testigos de la informacion, son 2U94. cuerpos, se previene que el 94. puesto por letra à continuacion del 2U. està entre renglones, i emendado visiblemente, i no està salvado, i en el margen està por numero 2U94. emendados todos los numeros. Otra de 3. de Julio, de los bufetes, i sillones, i demàs de que se componia su Estudio, que expressa por menor, i dice, que tan solo se le entregò un bufete grande de herrage, i doce sillones que comprò siendo passante de Don Juan Bermudo: i la otra de 4. de Junio, de dicho, de los bienes, i omenage de casa, que dice ser el mas viejo, è inutil, que le entregò dicho Carrera el año de 709. quando le puso casa, i los expressa por menor, i protexta que los mas de dichos trastos se han consumido, i hecho pedazos, i los pone para descargo de su conciencia como existentes, para que se aprecien, i reconozca su ningun valor, i tambien expressa algunas prendas de plata, i otras que dice le entregaron los Canonigos Vegas, que importaron mas de cien excudos, que malbaratò para alimentarse, por haver cessado dicho Carrera en darle los alimentos de dos excudos cada semana, i le obligò à ponerle pleito el año de 709. por Diciembre.

10. Presentò, assimismo, dicho Don Raphael,
F.217. otra relacion jurada de los Libros, i alhajas que dice haver vendido para mantenerse, de los que le entregò dicho Carrera, expressandolas por menor, i segun el resumen de todas, importò 3U276. reales. Tambien presentò otra relacion jurada de 17. de Agosto de 1725. de los Libros, que contuvo dicha donacion, que dice importan 2U954. i su valor 130U452. reales, de que baxados 20U820. reales de los 860. tomos que ha recebido, se le restan por entregar 2U94. Libros, cuyo valor importa 109U632. reales, con declaracion que esta Libreria era separada, de la que en otros quartos de su casa tenia dicho su tio. De todo lo qual se diò traslado à los interessados.

11. Por quienes se contradixo esta pretension, i se
F.263. pidiò que à el dicho Don Raphael se le impusiesse perpetuo silencio, porque esta misma pretension la deduxo en los

Autos

Autos de el cumplimiento de el Teſtàmento de Don Phelipe Urbano, donde fue excluido, i en ſubterfugio de aquel juicio ſe vino à intentar eſte, ademàs de carecer de fundamento, pues el dicho Don Phelipe no le hizo tal donacion; i aſsi, la muger de el dicho Don Juan Franciſco Carrera no tuvo obligacion de entregarle la Libreria, i alhajas de ſu tio, por no haver tal diſpoſicion; i quando la inſtituyò por heredera, no fue gratuitamente, ſino por ſer deudor de ſus legitimas Paterna, i Materna, i aſsi lo declarò en ſu Teſtamento: i ſin embargo, por atender, i hacer bien à el dicho Don Raphael, le dieron dicho Carrera, i ſu muger los cuerpos de Libros, ſillas, i omenage de caſa, que no era inutil, como ſupone, prendas, i porciones de dinero, que fueron mas de las que confieſſa en dichas memorias, con que ſe pudiera haver contentado, para no mover duplicados pleitos, ni cauſar gaſtos à la diſpoſicion, ſiendo voluntarias las declaraciones, que ha preſentado, con las notas que les ha pueſto, i rearguyen de falſo civilmente los recados, que ha preſentado, i que el dicho Don Raphael debiò contenerſe en lo que con ſus palabras ofende la buena opinion, i juſtificacion, con que procediò dicho Carrera.

12. Pidiòſe, que dicho Don Raphael declaraſſe ſer cierto, que el año de 709. deduciò eſta miſma pretenſion, i demàs que ahora ha intentado en los Autos de el cumplimiento de el Teſtamento de Don Phelipe Urbano, que paſſaba ante Don Andres Thamariz, en que litigò con el dicho Don Juan Franciſco Carrera, i ſu muger, en que huvo determinacion, en que expreſſe la que fue: à que reſ-
F.375. ponde ſer cierto haver deducido en dichos Autos diferentes pretenſiones, que tenia contra bienes de el dicho Don Phelipe, por cierta donacion, i otros derechos, en que litigò con dicho Carrera, no pudiendo en dos años conſeguir ſe le entregaſſe lo que le pertenecia, por ciertos motivos, que no ignoran ſus herederos, ſe ſeparò por entonces, i ſuſpendiò dichos Autos, en que era incierto haver havido determinacion excluſiva; i lo mucho que pudiera decir ſobre no haverle entregado ſu caudal, lo reſervò para la muerte de dicho Carrera, i que eſte lo [illegible]aſſe declarado; i viendo

que

que no lo hizo, prosigue su demanda en estos Autos: con
F.171. cuyo motivo pidieran los Albaceas de dicho Carrera, se notificasse à el dicho D. Raphael continuasse las diligencias principiadas sobre el descubrimiento de dichos Autos, i en interin no se le oyesse de que se le diò traslado.

13. A el qual respondiò insistiendo en su preten-
F.291. sion, por decir ser cierta dicha donacion, la qual quedò perfecta por la tradicion que le hizo dicho su tio; i como tales Libros, i alhajas suyas, los estuvo usando, aunque en las casas de dicho Canonigo, con separacion, teniendolo todo en la sala, que le servia de Estudio; i estando èl enfermo à el tiempo de la muerte de dicho Canonigo, se apoderò de todo el referido Carrera; i no pudiendo negar la donacion, haviendose separado de dichas casas, le entregò los Libros, i alhajas, que contiene su demanda, i se quedò con las demas, i en los Autos ante dicho Thamariz no huvo decision alguna; i aunque con repetidos apremios ha procurado se los entregue, no ha podido conseguirlo, por haver passado desde su principio cerca de 17. años; i si las otras partes les parece, que en ellos huvo exclusion, no se les impide hagan la diligencia de manifestarlos; i hallandolos, reproducirlos, i con esto se desengañarà: i si en ellos huviera padecido la exclusion, que se imagina, no se huviera empeñado tanto en que pareciessen, en cuyos apremios ha cessado por ahora, mediante que con la actividad, i mano que tenia dicho Carrera, los tomaria sin recibo, i los ocultaria.

14. Despues de esto, el dicho Don Raphael, para fomento de esta pretension, presentò 11. cartas, que parece haverle escrito dicho Don Phelipe desde esta Ciudad, estando el susodicho en la Villa, i Corte de Madrid, las quales à su pedimento, con citacion de los interessados, por el numero que èl nombrò, se cotexaron con otras firmas de Don Phelipe, hechas en otros Autos Juridicos, i declarò parecer todas de una misma mano, i letra, que son una de
F.415. 18. de Octubre de 1707. en que le dice le prevenga, si las Librerias de los Avogados de la Corte son mui grandes, para discurrir algo sobre ello, ò si estaba en venir à abrir Estudio à Sevilla, porque siendo assi, necessitaba saberlo con

tiempo

F.411. tiempo para poner cedulas à la caſa. Otra de 8. de Noviem-
bre de dicho, en que le dice haver viſto lo que toca de Li-
brerias, pero no de el genero que ſe componen; i ſi ſon to-
das de Leyes, ò ſi crece el numero con las de Hiſtoria, por-
que con eſtos podia decir, que tenia 6U. Libros; i que ſi
eran todos de Leyes, adquirieſſe quales, i ſus contenidos, pa-
ra deſpues buſcarlos; que no eſtaban en los ſuyos, i eſto co-
modamente, que no haviaprieſſa, i eſperaba aviſo de los
F.419. precios; i ſiendo qual los de Sevilla, no ſervian. Otra de 17.
de el miſmo, en que dice haver viſto la memoria de los Li-
bros, i ſus precios, i reido de eſtos, pues por ellos, i quizà
menos los hallaria aca, ſin el embarazo de traherlos; i re-
para, que le parece, que tiene muchos de ellos: i ſi los de
la memoria (no teniendo alguno de ellos) ſe los dieran en
1U. reales, aviſandole primero para juntarlos, los toma-
F.417. ria. Otra de 24. de Enero de 1708. en que dice haverle di-
cho ſu ſentir de los Libros, i la memoria, i ſi todos los dieſ-
ſen por 1U. reales, ciento mas, ò menos, los tomaſſe, i no
ſe embarazaſſe en que pidieſſen 3U. reales, que havia mu-
chos que compraſſen, i pocos que vendieſſen. Otra de 7.
F.421. de Febrero, en que le dice, que no le ſeñalara uno, que
empieze con las Librerias, que de preſente tenia, i por eſſo
le havia adelantado, que ofrecieſſe por los Libros de la me-
moria, que ſon los que unicamente le faltaban 1U500. rea-
les, ſin que le embarazaſſe el que le huvieſſen pedido 3U.
Otra de 14. de el miſmo, en que dice, que el mejor modo
F.413. de comprar los Libros, era ajuſtar todos los de la memoria
por un tanto, que tenia mejor cuenta, i por eſſo le havia
aviſado, que ofrecieſſe por todos 1U500. reales, i ſino los
dexaſſe, que otros tenian menos Libros, i tenian Eſtudio
de fama; que el pedirlos preſtados, no ſeria nuevo; quando
lo eſtaba haciendo Don Eugenio, teniendo los que le falta-
ban.

F.423. 15. Otra de 10. de Abril, en que dice, que en
quanto à libros no tiene que añadir, i que en la anterior le
havia enviado una memoria de los Libros, que juzgò mas
precioſos para un Eſtudio; i ſi ſe lograſſen por menos pre-
cios, añadieſſe algunos, que conocieſſe ſer precioſos; que de
todas

F.425. todas nunca subiesse el monto de los 2U. reales, 50. mas, ò menos. Otra de 17. de dicho, en que en punto de Libros se remite à la antecedente, i dice, que comprando los que dice la memoria, quedaba una vez con los Libros de importancia, que no tenia; i que los demas, aunque algunos sean buenos, seria facil encontrarlos aqui, i sino comprasse unos, ni otros, no hiciesse mas diligencia en buscarlos: pues haviendose de volver acà, pondria diligencia en que no le fal-
F.527. tassen. Otra de 1. de Mayo, en que le dice queda gustoso, con que haya comprado aquellos Libros, que aunque no eran todos los que quisiera, le faltarian pocos de los usuales, los que se comprarian poco à poco, luego que se rehiciesse de dinero, de que estaba bien alcanzado, i le expressa algunos, que le ha de comprar, i le ajusta una cuenta de el dinero, que estaba en poder de un Don Fulano de Estrada, de que se havian gastado 988. reales en 45. Tomos, comprados, i 135. que importaban los que le decia, que comprasse. Otra de 8. de dicho, en que le dice haver compra-
F.429. do 3. Tomos de las Questiones Regulares deRodriguz en 20. reales, las Ordenanzas de Sevilla en 19. reales, i Ripa de Rentas en 12. i havia pedido à Ceballos, para comprarlos à el mismo precio baratos: I la otra de 15. de dicho, en que
F.431. le dice, que los Libros, que discurria eran algunos que expressa, que importan 227. reales, con advertencia, que no se compren, haviendo de enviar dinero para ello, solo si en virtud de sobrar.

16. Pidiò tambien dicho Don Raphael, que con
F.433. citacion de la otra parte se ratificassen los testigos, que depusieron, i declararon en el ya relacionado Testimonio, lo que se mandò asi, en cuyo cumplimiento se ratificaron
F.435. Don Fernando Vazquez, testigo sengundo, Juan Marquez, testigo sexto, i Don Pedro Ponce, testigo tercero; advirtiendo el dicho Vazquez, que las 12. sillas, que dice allà comprò Don Raphael, hace memoria, que las comprò Don Phelipe, i no tiene presente, mediante haver passado muchos años con dinero, de qual se comprò; i el dicho Ponce dice, que su citada declaracion la hizo de su libre voluntad, firmò de su nombre, segun por ella parece (esta es la que

va

và prevenido numero 8. no estar firmada, i que tiene la nota, que estando para hacerlo, se excusò, por no querer cuentos con Carrera): i los otros 3. testigos, consta por diligencia no haverse podido ratificar, por estar ausentes de esta Ciudad; por cuya razon pidiò dicho Don Raphael se aprobassen, i abonassen; i aunque se mandaron abonar con citacion de los interessados, no se hizo.

F. 439. 17. Presentò tambien dicho D. Raphael testimonio de una declaracion voluntaria, que ante Andres Lazo, Escribano Publico de esta Ciudad, hizo en 21. de Septiembre de 1726. Juan Gomez Buen Vecino, Maestro Carpintero, en que declara, que como tal hizo, en vida de dicho Don Phelipe, diferentes pies de estantes, i 3. tarjetas, para poner efigies para una Libreria, que tenia en su casa, i le pagò su costo, cuya Libreria cogia el circuito de la sala baxa, de que usaba Don Raphael, i en que despachaba como Avogado; i quando lo hizo, le oyò decir à dicho Don Phelipe, que eran para dicho Don Raphael su sobrino, i ahora havia visto dichas tarjetas, i pies, en casa de el Challan de Calle Colcheros.

F.454. 18. A todo esto Respondieron los interessados, que el dicho Don Raphael no ha justificado la expressada donacion, ni el caudal de dicho Carrera le quedò obligado à cosa alguna, ni de el cùmulo de cartas presentadas se deduce la donacion de la libreria: i solo en la de 1. de Mayo expressa Don Phelipe los Libros, que en la Corte havia comprado Don Raphael, que importaron 988. reales, i assi compraba los otros, que le dice valian 135. componian 1123. reales; i haviendosele dado los 860. cuerpos, que el mismo Don Raphael ha confessado en una de sus memorias, con sus estantes, i otros bienes, no le quedò que pedir; aun caso negado que huviera tenido accion alguna, haviendosele hecho la entrega, por las razones que concurrian, i estas partes ignoran, por no haver intentervenido en ella, i con que se contentò dicho Don Raphael, aun haviendo sido esto perjudicial à Doña Mariana Medel, cuyas legitimas tuvo en su poder dicho Don Phelipe, i en contemplacion de esta obligacion le instituyo por su heredera:

i si huviera sido cierta la donacion, i le tuviera algun cargo, i obligacion, la huviera manifestado en su Testamento, i lo contrario no es presumible de un Esclesiastico, que fue tan ajustado, i que en vida tanto hizo por Don Raphael; por cuya razon dicho Carrera, i su muger le darian los Libros, estantes, i demàs bienes, que ha confessado, i todo constara por mas extenso, si huvieran parecido los Autos, que passaban ante dicho Thamariz, que se han ocultado, sobre que para que se hallassen, debiò dicho Don Raphael hacer la diligencia, la que no ha hecho por no convenirle, pues con ellos se havia de convencer de su pretension, que ahora ha deducido, despues de tanto tiempo, en que viviendo dicho Carrera no la deduxo.

F.451. 19. Presentaron tanto de el Testamento de el dicho Don Phelipe de 6. de Mayo de mil setecientos i nueve, en que declara, que debe à Doña Mariana Medel, muger de Don Juan Francisco Carrera, las porciones procedidas de sus legitimas, i otros legados, à cuya cuenta le havia da do las partidas, que constarian de una memoria escrita de su letra, que estaba en su Escritorio, i mandasse ajuste la cuenta, i se le satisfaga, lo que se le debiesse: nombra entre otros Albaceas, por uno de ellos, à el dicho Don Raphael su sobrino, i por su heredera universal à la dicha Doña Maria, i à el dicho Don Raphael no le mienta para otra cosa alguna.

F.459. 20. Respondiò dicho Don Raphael, que todas las dichas cartas contienen expressamente la donacion de dicha Libreria, que excedia de 6ij. cuerpos de libros; i que la memoria, que presentò, fue para justificar todo lo demàs con que se quedò dicho Carrera, debiendoselo entregar como bienes suyos, i en nada perjudicial à la dicha Doña Mariana; i que las dos clausulas de el Testamento de el dicho D. Phelipe ajustan la institucion fiduciaria de tal heredera; porque si lo havia de ser universal, fuera ociosa, i redundante la de dexar mandado se ajustasse la cuenta, i se le diesse satisfaccion de lo que le estuviera debiendo: i respecto de que dicho Carrera, ni sus herederos han presentado la dicha memoria, nada pueden pedir, por referirse à ella el Testamento,

mento, i el haver hecho por èl en vida tanto el dicho Don Phelipe, es otro fundamento de la institucion fiduciaria, i que èl no havia de ocultar los Autos ante dicho Tamariz, que le sufragaba.

21. Haviendose introducido por el dicho Don Raphael la pretension, de que se le diessen 200. pesos, para litis, i expensas, se contradixo por los herederos de dicho Carrea, i huvo Auto de el Juez Ordinario, en que se denegò
F.463. esta pretension, de cuya providencia apelò dicho Don Raphael à esta Real Audiencia, donde fue confirmada; i estando para verse este expendiente, se pidiò por dichos herederos, que se tuviessen presentes à la vista los papeles, i
F.481. testimonio que se diràn, i aqui se expressan, por lo que son conducentes à la demanda de dicho Don Raphael, sobre la donacion, como se expressaron las cartas de dicho Don Phelipe, que vàn relacionadas numero 14. i 15. presentadas à el mismo assumpto.

22. Testimonio de escritura, que en 23. de Octu-
F.479. bre de 1682. se otorgò de transaccion, sobre los bienes, i hacienda de Doña Leonor Maria de el Castillo, entre sus hijos, i herederos, en que resulta haver tocado à Doña Mariana Nicolasa Mèdel 22U882. reales, i quartillo que le adjudicaron en diferentes partidas, que por menor se expressan.

23. Papel escrito por dicho Don Raphael de el Castillo à Don Eugenio Carrera en 24. de Marzo de 1710. en
F.477. que le dice estimaria tome à su cargo, que prosiga à recibir favores de Don Juan su padre: que ya confiessa su yerro, i reconoce lo que es tener quien à uno le mantega, como con èl lo hizo dicho Don Juan, i que muchos amigos le havian hundido, i desea, que dicho Don Eugenio vea los trabajos, i afanes, que havia passado para mantenerse, i reconoce, que los pleitos causan disgustos, i su pretension se reduce à tener en casa de dicho Don Eugenio un bocado que comer, i proseguir su exercicio, pues no tiene con què pagar casa; i que los amigos le asseguran, que lo que le conviene es, una servillera en dicha mesa, i andar à el lado de dicho Don Juan, i Don Eugenio, i lo demàs echarle

tier-

tierra; i prosigue repitiendo estas instancias; i que desea andar junto con ellos, le insinùa, que ha mudado de na-
F.474. tural, i desea la quietud. Otros dos papeles escritos por el dicho Don Raphael à el dicho Don Juan Francisco Carrera, el uno de 17. de Octubre de 1715. en que le insinùa haver estado malo, i que si puede socorrerle con qualquiera limosna, para ir comiendo, de Dios serà el premio, que à no estar pereciendo, no le cansara, segun lo mucho que le havia debido, i que no tiene otro en este Pueblo quien le saque de sus aflicciones; i tiene una nota à el margen de haver respondido en 18. de el mismo, i haverle remitido un peso excudo; i el otro es de 15. de Febrero de 716. en que hace otra semejante instancia.

F 473. 24. Con lo qual alegaron dichos herederos, que la legitima materna de Doña Mariana importò 22ӹ882. reales i quartillo, los que entaron en poder de Don Francisco de el Castillo su avuelo; i por muerte de este, en el de dicho Don Phelipe, como este lo declarò en su testamento; i por contemplarse deudor de Doña Mariana, la instituyò por su heredera: i haviendo importado el caudal de Don Phelipe 19ӹ804. reales; de que se ha de baxar el gasto de su funeral, i deudas, que pagò à dicho Carrera, se sigue, que aun quando fuesse cierta la donacion de la Libreria, no podia tener lugar su pago, tanto por ser de causa lucrativa, i el otro credito de causa onerosa, como por la anterioridad de este: i enterado Don Raphael de no tener derecho, i haversele impuesto perpetuo silencio en el pleito ante dicho Thamariz, escribiò los citados papeles, pidiendo se le socorriesse por via de limosna.

F.513. 25. Devuelto el pleito à el Juez Ordinario, presentò el dicho Don Raphael diferentes papeles, que son una carta, que parece haverle escrito el dicho Don Phelipe en 3. de Abril de 1708. (es anterior à la de 10. de este, con que empieza el numero 15.) en que le dice, que supuesto, que comprò unos juegos en poco precio, si despues de haverse vendido los mejores de la memoria, quedaràn de ella 50. tomos, dandolos à la mitad del precio, que le enviò, podia comprarlos, ò le remitiesse memoria de ellos, i le diria

ria ſi podia tomarlos, i que ſupueſto; que los Libros que le hacian falta eran los que contenia la memoria, que le remite, los buſcaſſe, i compraſſe, ſegun los aprecios llevaba; i comprandolos, era ſu monto 2ʒ124. reales, con la advertencia, que no dandoſe todos, no era buena compra: i luego le pone una nota, que ſi huvieſſe ajuſtado los Libros de la memoria, que importaban 3ʒ. reales aviſaſſe para remitir el reſto: i otra, en que le dice, que comprando primero los Libros, luego ſi diere los de Carrera, ſegun ſus aprecios, los comprarà.

F.523. 26. Otra carta, que parece haver eſcrito à dicho Don Raphael Don Franciſco Serrano de Valencia, en 24. de Julio de 1708. de Madrid, en que le dice ſe alegra, que èl, i Don Phelipe hayan eſtado tambien ocupados con la colocacion de los Libros en ſu Eſtudio, que no duda havràn tenido algun trabajo, para la coordinacion de tantos cuerpos, de que le da la en hora buena.

F.512. 27. Un papel miſsivo, ſin firma, ſu fecha en las caſas mortuorias de el Canonigo, à 18. de Mayo de 1709. que empieza: A el Padre Sacriſtan Mayor Sabariego B.L.M. Juan Franciſco Carrera, en que le expreſſa haver extrañado recibieſſe en ſu Celda la baxilla de plata labrada, i otras prendas, que ſe havian llevado de orden de el pariente; i que ſentia, que ſabiendo eſte que ſi quedò por heredera Doña Mariana de el Caſtillo de el dicho Canonigo D. Phelipe ſu tio, fue ſin perjudicar à el pariente en ſus derechos, i para el pago de la dote legitima, i legados de ſu muger; i pues eſtaban de acuerdo para hacer los inventarios, le havia dicho Don Raphael las prendas, que le havia enviado, i expreſſa, i le pide ſe las remita, i que eſto ſe queda entre ellos, i que el pariente ſe havia aquietado con lo que le havia ofrecido, i à el pie de eſte hacia la miſma ſuplica; i à continuacion de dicho papel eſtaba otro, firmado de dicho Don Raphael, en que ſe lamenta en dicho Padre Sabariego de haver ſido deſcubierto: i que pues le aſſeguraba, que le havia de entregar ſus tutelas, i legados de ſus avuelos, i lo que le donò, i dexò en muerte dicho Canonigo, le pide le remita eſte con el portador para ſu reſguardo.

28. Otro papel escrito por dicho Carrera à el dicho
F.516. D. Raphael en 20. de Julio de 1709. en q̃ le dice no le es possible socorrerlo, i que puede reconocer lo mucho que havia executado, mas de lo que podia, ni debia, i le insinùa, que sienten le falten los medios, i que no los huviesse dexado el pariente, pues para su funeral, alimentos de su casa, i otros gastos, havia consumido los pocos reales con que comia su familia, i la deuda de la Botica passaba de 2U500. reales, sin otras: i haviendo todo de ser dinero en contado, que importaria mas de 10U. reales, con la ninguna esperanza de hacer dinero de lo que havia quedado para este reemplazo,
F.517. i lo que su prima havia de haver por sus creditos. Otro, en que le dice no puede darle los 25. pesos, que le pide, i que no puede ignorar, que su tio no dexò dinero para comprar una vela de cebo, para alumbrarse, i Carrera tenia gastados hasta entonces 6U. reales, i estaba executando la obra de la casa, que no se podia hacer con Libros, ni trastes, i tambien le estimulaba su obligacion, à que su prima cobrasse lo que se le debia, i à satisfacer lo que el defuncto quedò debiendo por las galas de D. Raphael: i pues este decia, que tenia el pan por cierto, le remitia dos escudos, interin, que con su habilidad, valiendose de las cucharas, i otras cosas, que expressa, buscaba lo que havia menester, i Carrera no podia dar.

F.518. 29. Otro de 18. de Octubre de 1715. en que lo pone de ingrato, i alevoso, i le vuelve à repetir el poco caudal de dicho Canonigo, i que si huviera repudiado la herencia, i huvieran puesto à Don Raphael en la calle sin darle una silla, ni tener titulo por donde pedirla, i èl le havia puesto casa, pagado su arrendamiento, i dadole la copiosa Libreria de Leyes, i las prendas, que estaban, ò Don Raphael llevò à la Botica, quedando para funeral, pagar deudas, i resultas de la particion de su avuela, trastes viejos, i Libros, que nadie queria; i que estimaria, que si le es deudor de algo, gane las horas en la prosecucion de el pleito empezado, i que harà memoria, que quando solicitò las amistades con Carrera, por medio de el Juez de la Iglesia, propuso Carrera fuesse con la calidad de proseguir el plei-

pleito, i le da à entender, que lo proseguirà; i no obstante, siente sus atrassos, i le envia un peso puramente por Dios.

F.511. 30. Presentò tambien Don Raphael una memoria de lo que se componian los Ternos para decir Missa, que
F.522. tenia el Canonigo, i en ella expressa por menor, i otra de los Libros, que dice haverle sacado de sus casas, i llevadose de su authoridad dicho Carrera el año de 709. i que en el siguiente executò otros excessos, i escandalizò los vecinos; i aunque estos le manifestaron, que no era razon, por ultimo se llevò dichos Libros, i expressa los que fueron.

F.524. 31. Se halla tambien otro papel escrito por dicho Don Raphael, el Martes Santo 15. de 1710. à su Prima Doña Mariana de el Castillo, en que le demuestra su sentimiento de el retiro de èl, i le dice, que no le pide nada, pues de su obligacion, i sangre era, sabiendo como estaba, el acudirle aquellas Pasquas, no como pariente, sino como à extraño, de charidad, i que no es tan malo como discurren, ni de natural, que ya se acabò. Presentò asimismo
F.515. testimonio de Joseph Carretes, en que consta, que dicho Don Raphael previno, como Albacea de Don Phelipe Vrbano, los Autos de el cumplimiento de el Testamento de este, en 3. de Septiembre de 709. i que se desistieron los Albaceas.

32. Se recibiò el pleito à prueba con termino de 9. dias,
F.464. que se notificaron à las partes en 19. de Agosto de 1728. i haviendose en 21. apeladose estos Autos por Don Raphael à esta Real Audiencia, en quanto à la denegacion de los 200.
F.484. pesos, que va dicho, se hizo saber el devolvimienio en 22. de Septiembre, i en el dia 30. pidiò otros 30. dias, i solo se concedieron 20. que se notificaron en este mismo; i en
F.487. 14. de Octubre pidiò, i se concediò, aunque no se notificò, el cumplimiento à los 80. dias de la lei, i à pedimento
F.489. de el mismo Don Raphael se suspendiò en 8. de Noviembre el termino de prueba. En el dia 7. de Mayo de 1729. presentaron interrogatorio los herederos, con cuyo moti-
F. 500. vo, en el mismo dia se hizo saber à las partes, que corria el termino de prueba; por lo qual, en el proprio dia contradixo Don Raphael, que corriesse el referido termino, por

no

no haverſele entregado los Autos; i dixo el Juez Ordinario, que entregandoſele, ù ofreciendoſele, no havia lugar dicha ſuſpenſion, i en el miſmo dia ſe le ofrecieron, i en el 31. preſentò interrogatorio, i pidiò requiſitoria para hacer probanza en Ecija, i Alcalà de Guadaira, las que ſe mandaron deſpachar.

F.528. 33. En 21. de Junio ſe pidiò por los herederos publicacion de probanzas, de que ſe diò traslado à Don Raphael, quien en el miſmo dia preſentò una memoria, que comprehende

F.259. 16. perſonas, que dixo ſer los teſtigos, que le faltaban que examinar, à los que deſde luego preſentaba en el termino, que eſtaba para cumplir, i que ſe mandaſſe proſeguir la probanza, ſin aſsiſtencia de Don Juan Franchois, uno de los intereſſados, quien lo havia pedido, por ſer ſugeto de authoridad los dichos teſtigos, i ſer preciſo ir à ſus caſas, i el Eſcribano Real no ſe podia hallar à qualquiera hora, de que ſe diò traslado à la otra parte; i en el dia 22. contradixo el dicho Don Raphael la publicacion de probanzas pedida, i pidiò, que ſe examinaſſen los teſtigos, que havia preſentado en tiempo; porque aunque era cierto, que en el dia 7. de Mayo ſe le havian ofrecido los Autos, no ſe le havia hecho el entrego haſta paſſados algunos dias, i deſpues, que en 31. de dicho preſentò en el interrogatorio, no ſe empezò ſu probanza haſta 8. de Junio, en que ſe entregaron los Autos à el Eſcribano Real, para hacerla, de que ſe diò traſ-

F.533. lado à los herederos, por quienes ſe dixo, que no obſtante eſto, ſe havia de hacer la publicacion, que tenia pedida, por eſtar paſſado el termino, i eſtarlo tambien el dia 21. en que ſe pidiò, refiere los dias de las notificaciones, que van dichas; i concluyen, en que en el dia 21. quando ſe pidiò la publicacion, havian paſſado tres dias mas de los 80. i que los motivos que expreſſa dicho Don Raphael, quando fueſſen ciertos, no ſuſpenden el termino probatorio, i pudo hacer ſu diligencia en tiempo, i no dexar el juicio ſiempre abierto, ni privarles de la facultad, que tenian para poder concuirrir à ver jurar, i reconocer los teſtigos, tomò los Autos Don Raphael, i los volviò ſin deſpacho.

34. En viſta de ellos ſe mandò certificaſſe el Oficio, ſobre

lo

lo expuesto por Don Raphael; i certifica, que havie[illegible] presentado dicho interrogatorio, è ido por algunos mandamientos compulsorios, se le entregaron estos puntualmente el dicho dia 4. de Junio; i el dia 3. diò recibo Domingo de Vega, Escribano, que à pedimento de dicho D. Raphael llevò estos Autos para hacer su probanza; i por estarse formando la requisitoria, se le dixo, que no se podian estas continuar, si se llevaban los Autos, i no obstante se los llevò, por decir tenia testigos citados, que examinar, i que los llevaria despues para que se prosiguiesse lo que executò: En vista de lo qual se mandò hacer la dicha publicacion de probanzas, i con efecto se hizo; i lo que de ella resulta, es lo siguiente.

TESTIGOS DE LA PROBANZA de Don Raphael, folio 127.

RECIBIMIENTO DE PROBANZAS.

1. Doña Beatriz Vallejo es la quinta de la informacion, es comadre de Don Raphael 60. años.
2. Doña Potenciana Bustamante, su avuela, i la de Don Raphael, primos hermanos, 58. años.
3. Don Julian Faxardo, 87.
4. D. Joseph Velazquez, primo hermano de la muger de Carrer; i por esta linea, pariẽte de D. Raphael, 60. años.
5. Don Joseph Caro Lopez, Presbytero. 50. años.
6. Sebastian de Zamora, Carpintero, 66. años.
7. Alexandro Gabira, Platero, 45. años.
8. Doña Thomasa Maria de Bustamante, 49. años.
9. Pablo de Olivares, Sastre, 58. años.
10. Juan Sylvestre, es el primero de la informacion, 50. años.
11. Fernando Vazquez, es el segundo de la informacion, 46. años.
12. Don Joseph Lerin, 70. años.
13. Juan Gomez, 48. años.
14. Juan Marquez, es el sexto de la informacion.
15. Don Diego Laureano Cabezas, 50. años.
16. D. Joseph de Escobar, [illegible]o segundo de D. Raphael, 60. años.

17 Don

17. Don Joseph Francisco de Escobar, su padre, primo segundo de Don Raphael, 45. años.

18. Don Manuel de Escobar, Arquitecto, primo segundo de Don Raphael, 55. años.

35. En la pregunta tercera articulò, que Don Francisco del Castillo, i Doña Sebastiana Moreno lo criaron en sus casas, con la calidad, i decencia de su nieto, como à los demas; i haviendo muerto, corriò con la misma crianza, i educacion el dicho Don Phelipe Urbano, su tio, quien lo mantuvo en las Escuelas, i Estudios, è inclinò à el empleo de las leyes en que se graduò, i despues le enviò à practicar à la Corte donde le mantuvo, i en diferentes tiempos le comprò una Libreria de cerca de 3 ɉ. cuerpos de Canones, i Leyes, Santos Padres, i Erudicion Sacra, i Prophana, que se contienen en las referidas memorias, que pidiò se mostrassen à los testigos; i que de esta Libreria le hizo donacion intervivos, con su entrego, luego que vino de la Corte, i abriò Estudio en las casas de el mismo Don Phelipe, quien se lo adornò con 17. laminas, i las tarjetas, que tenian pintadas, los estantes de devociones, con 18. sillones de faxas, dos bufetes grandes, cortinas, encerados, i vidrieras de las ventanas, de que usò como proprios.

36. El primero, 10. 11. i 14. se ratifican en las declaraciones voluntarias, que van referidas *num.* 5. 6. *i* 7. i en quanto à esta pregunta, responden por lo que mira à que el dicho Don Phelipe criò en sus casas à el Don Raphael, le diò Estudio, i lo enviò à Madrid, los testigos 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. i 18. por haverlo visto, el primero, por haverlo oido decir en casa de Don Francisco Peñarrieta, el decimo, porque se lo dixo Don Phelipe; el sexto, septimo, i duodecimo, por haverlo oido decir. En quanto à la donacion de dicha Libreria, responde el testigo segundo, que sabe su contenido, por haverlo visto con la mucha admistad, i frequencia, que tenia en casa de dicho Don Phelipe, i se remite à las memorias juradas, sobre la facultad de que se componian los Libros. El quinto, dice haverlo oido decir à diferentes personas, de cuyos nombres no se acuerda. El septimo lo oyò decir en casa de Don Andres Gonzalez, Pla-

tero. El noveno, hacia de veſtir en caſa de Don Phelipe, i ſabe, que eſte abriò Eſtudio à Don Raphael, i le adornò con decencia, i le puſo una libreria. El duodecimo, lo que viò à Don Phelipe ir à Palacio à comprar Libros de el Venerable Arzobiſpo Palafox, i le preguntò, que para què queria tantos Libros? A que reſpondiò, que eran para ſu ſobrino Don Raphael, que haſta que lo entraſſe Oidor, no havia de parar. El decimotercio, que viviendo Don Phelipe junto à Paſsion, fue à hacer unos eſtantes de madera, para poner Libros; i le oyò, que los eſtantes, i Libros eran para dicho ſu ſobrino. Lo miſmo dice el decimoquinto haver oido à dicho Don Phelipe. Los teſtigos decimoſexto, i decimoſeptimo, ſaben por la amiſtad, i frequencia, que en dichas caſas tenian, que Don Phelipe le comprò diferentes Libros, para que Don Raphael practicaſſe la facultad, que profeſſaba. I el decimooctavo, que de vuelta de Madrid le puſo ſu Libreria; i en quanto à los Libros, i facultades de que ſe componian, ſe remiten todos à las dichas relaciones juradas: i el quinto, i duodecimo tambien à los inſtrumentos que de ello huviere.

37. En la pregunta quinta articulò Don Raphael, que Doña Mariana Medel de el Caſtillo fue hija de D. Franciſco Medel, i Doña Leonor de el Caſtillo, hermana de Don Phelipe; i por muerte de ſus padres paſſaron à poder de ſus avuelos las porciones de reales, que le tocaron por ſu muerte, i ellos la alimentaron con toda decencia, deſde el año de 1682. haſta el de 88. i por no haver trahido à colacion los 10ŋ. peſos de plata antigua, que ſu madre llevò de dote, renunciaron la herencia de ſus avuelos, i ſolo entrò en poder de D. Phelipe un legado de 125. duca dos. Los teſtigos octavo, noveno, i decimooctavo, dicen, haver oido decir lo referido; el octavo, à la dicha D. Sebaſtiana; el decimooctavo à el dicho Don Phelipe, i demas parientes; i el noveno dice a quien: i todos eſtos tres ſe remiten à la renuncia, è inſtrumentos, que huviere. Los teſtigos ſegundo, tercero, quarto, decimoſexto, i decimoſeptimo, dicen de conocimiento, que la dicha Doña Mariana fue hija de los dichos Don Franciſco Medel, i Doña Leonor de el Caſtillo,

llo, hermana de el Canonigo, la qual, por muerte de ſus padres, paſsò à poder de ſus avuelos, quienes la mantuvieron con toda decencia, no ſaben el tiempo, ni lo demas de la pregunta: i ſolo el ſegundo dice, que tiene noticias de ello.

38. En la pregunta ſexta articulò, que deſde el año de 88. proſiguiò el Canonigo manteniendo à la referida, con la miſma decēcia, por muerte de ſu avuelo, à coſta de ſu caudal, ſin obligacion alguna, cuyo credito, deſde dicho año de 88. haſta el de 705. que ſe casò con dicho Carrera, importò mas de 1U700. peſos excudos; i ademàs, ſe llevò para ſu caſamiento todas ſus galas, un aderezo de diamantes, pulſeras de perlas, ſortijas, i otras prendas. Los teſtigos octavo, noveno, decimoſexto, decimoſeptimo, i decimooctavo, deponen haver oido decir el contexto de la pregunta. El octavo, decimoſexto, i el decimoſeptimo, en caſa de Don Phelipe. El decimooctavo, à eſte miſmo. El noveno dice à quien: i no el decimoſexto, idecimoſemptimo, ſe remiten à los inſtrumentos, è inventarios, que huviere. El ſegundo dice haver oido decir entonces à ſus tios, que el dicho Don Phelipe proſiguiò manteniendo à Doña Mariana con la miſma decencia; i eſto dice haver oido decir de publico el quarto teſtigo: pero ninguno de eſtos dos ſabe otra coſa de la pregunta.

39. En la pregunta ſeptima articulò, que por muerte de dicho Don Phelipe, que fue el año de 1709. quedò de caudal ſuyo mas de 30U. ducados, que eran los Ternos de tela, i bordado, Calix de oro, i plata, que ſe componia de la baxilla, que expreſſa en la memoria, que preſentò, que pidiò ſe leyeſſe à los teſtigos; i tenia dos eſclavos, grande aderezo de caſa, eſpejos, tapicerias, caſas proprias, apreciadas en 5U. peſos, faturas de Indias, i diferentes ſalas llenas de Libreria, independiente de la que donò à ſu ſobrino, que eran 6U. Libros, i todas ſus caſas abarrotadas de alhajas, i de todo ſe apoderò dicho Carrera, luego que muriò Don Phelipe, ſin hacer inventario; i el que hizo fue diminuto, ſin la preciſa aſsiſtencia de Don Raphael, como Albacea que era, por haverſe deſiſtido los demas

40. A

40. A que responde el tercero, quinto, sexto, i octavo testigos, que saben, que por muerte de Don Phelipe quedaron las alhajas, i bienes que dice la pregunta; pero no lo que montaron: ni si se hizo inventario lo saben el tercero, i sexto, por la amistad que tenian en dicha casa. El quinto, porque iba à estudiar à ellas, i viò lo referido. I el tercero, i octavo se remiten à el inventario. El segundo sabe, por noticias que le han dado sus tias, que quedò mucho caudal en las especies que contiene la pregunta, i se remite à los inventarios. El quarto, noveno, i decimoquinto, que Don Phelipe tenia su casa mui adornada de alhajas de consideracion, no saben su valor, ni el caudal que tenia. El septimo, duodecimo, i decimooctavo, han oido decir, que quedò mucho caudal de Don Phelipe; pero no de què se componia. El testigo decimosexto, i decimoseptimo vieron, que quedaron muchas alhajas de consideracion. Los testigos quarto, i septimo dicen haver oido decir, que con todo se havia alzado dicho Carrera, i se apoderò de la mayor parte. Este ultimo dice, que no sabe el motivo; i todos, en quanto à el valor, se remiten à los aprecios.

41. En la pregunta octava articulò, que despues de separado de las casas mortuorias de Don Phelipe, i mudadose à la Calle de el Angel, con cuya paga, i alimentarlo corria dicho Carrera, passò este à ellas en su coche, i de su authoridad, i con violencia sacò diferentes caxones de Libros de Moral, i facultades de dicha Libreria, i se los llevò, dando nota à los vecinos, que passaron, i que se remitan à la relacion jurada de dichos Libros. Esta pregunta, dicen los testigos segundo, i octavo haver oido decir; el segundo à sus tias, i à el dicho Don Raphael; i el octavo, à Luisa, esclava de los avuelos de Don Raphael, i se remiten à la relacion jurada, que huviere. I el testigo decimoquinto ha oido decir, que viviendo D. Raphael en dicha Calle del Angel, le socorriò dicho Carrera. El decimosexto, i decimoseptimo oyeron decir à dicho Carrera, i à otros, que le pagaba la casa, i daba alimentos à dicho Don Raphael; i los demas, sobre esta pregunta, nada dicen.

TESTIGOS DE LA PROBANZA
de dichos herederos, fol. 97.

1. Juan Perez de Molleda, Guarda de Millones, 48. años.
2. Don Juan Angel de Leon, 64. años.
3. Don Jacobo Dher Wet, 48. años.
4. Doña Maria Alban, viuda de Carrera, 40. años.
5. Doña Maria Escaso, 48. años.
6. Don Christoval de Vega, Presbytero, Canonigo de S. Salvador, 60. años.
7. Don Pablo de la Fuente, 40. años.

42. En la pregunta segunda articularon dichos herederos, que en poder de dicho D. Phelipe, tio de Doña Mariana Medel, madre de ellos, entraron los bienes, caudal, i efectos, que à dicha Doña Mariana tocaron, por muerte de Don Francisco Medel, i Doña Leonor de el Castillo, sus padres, i pidieron se leyesse à los testigos el testimonio de la hijuela maternal, que presentaron; i tambien entrò en poder de dicho Don Phelipe el legado de 125. ducados, que à dicha Doña Mariana hizo Don Francisco de el Castillo, su avuelo, por cuyo pago, i de otra tanta cantidad à Doña Cathalina Violante Medel, se le adjudicaron bienes à dicho Don Phelipe en las particiones de dicho Don Francisco; cuyo testimonio tambien se leyesse à los testigos; i el dicho Don Phelipe no diò en su vida entera satisfaccion à dicha Doña Mariana, ni à Don Juan Francisco Carrera, su marido: i por este descubierto, i otras razones de amistad, buena correspondencia, i parentezco, la instituyò por su universal heredera.

43. A que respondieron el quarto, que sabe toda la pregunta, porque de diez años se criò en las casas de los padres de Don Phelipe, i en poder de este no entrò legitima paterna de Doña Mariana; porque su padre no dexo mas caudal, que para pagar la dote de su madre, que fue crecida, i entiende llegò à 16ʒ. ducados; i en caso de haver quedado algo, seria corto. El testigo segundo dice haverle oido diferentes veces à Don Phelipe, que por los atrassos, que

que tenia, no podia dar ſatisfaccion à dicho Carrera, i à ſu muger, de lo que les era en cargo. Eſte miſmo teſtigo, i el primero, quinto, i ſeptimo dicen haver oido decir el contenido de la pregunta à dicho Carrera, i ſu muger, en cuyas caſas dice el primero, aſsiſtiò 12. años, i ſe remite à los inſtrumentos. I el teſtigo quinto, demas de las oidas à Carrera, i à ſu muger, depone por haverlo oido decir publicamente. El dicho teſtigo quarto adelanta, que ſe hallò preſente quando Don Phelipe hizo teſtamento, el qual executò de ſu motu proprio, ſin que eſtuvieſſen preſentes dicho Carrera, ni ſu muger.

44. En la pregunta tercera articularon, que aunque Don Phelipe en ſu teſtamento expreſsò haver dado à Doña Mariana, ſu ſobrina, à cuenta de lo que le debia, las partidas, que ſe contenian en una memoria, que dixo dexaba en ſu eſcritorio de ſu mano; no pareciò por ſu muerte tal memoria, ni ha parecido, ni tenido haſta ahora memoria de ella. A que reſponden el ſegundo, que ſabe, que haviendo muerto dicho Don Phelipe, ſe buſcò con gran cuidado dicha memoria, i no pareciò. El quinto no tiene noticia, que huvieſſe quedado tal memoria; ſolo ſi oyò decir de publico, que dicho Don Phelipe declarò el debito, que tenia à Doña Mariana. El ſeptimo, que aunque intervino en el reconocimiento de los papeles, que quedaron de dicho Carrera, no hace memoria haver viſto dicha memoria.

45. En la pregunta quarta articularon, que quando muriò Don Phelipe eſtaba con muchos alcances, por las enfermedades, que havia tenido, i gaſtos de mantenerſe, i los que le causò dicho Don Raphael, para mantenerſe en Madrid, i recibirſe de Avogado, i en eſta Ciudad, antes, i deſpues de el viage, i vendiò el Coche, i Mulas, que tenia, i una Hacienda en Villa-Nueva de el Ariſcal, i otros bienes, i ſolo dexò los que contiene el citado inventario.

46. Los teſtigos primero, ſegundo, quarto, quinto, i ſexto ſaben el contexto de eſta pregunta. El primero, por la aſsiſtencia, que tenia en caſa de dicho Carrera. El quinto, por lo miſmo, i por la que tambien tuvo en caſa de Don Phelipe. El ſegundo, porque conociò à eſte. I el

quarto,

quarto, porque se criò en sus casas. El sexto, por la admisstad, trato, i comunicacion quotidiana, que tenia con Don Phelipe; i adelanta, que antes que este muriesse, queriendo hacer testamento, i comunicandolo con el testigo, le preguntò este, que què dinero tenia en reales? I respondiò, que la enfermedad le havia cogido tan solamente con dos doblones de à ocho, de los que iba gastando en ella: i tambien, que por mano de el padre de el testigo, se enviaban à Don Raphael à Madrid diversas cantidades, i lo que quedò de ello debiendo Don Phelipe despues de muerto, este lo satisfizo à el testigo, dicho Carrera. El testigo septimo dice haver oido lo que expressa la pregunta à dicho Carrera, i Doña Maria Alban, su ultima muger; i tambien, que lo que dicha Doña Mariana havia heredado de Don Phelipe, se reduxo à unos trastos viejos, i Libros, aunque entre ellos unas Casullas, con un Calix, i una Patena de plata sobredorada, que todo no equivalia à cubrir la dote, i legado, que de dicha Doña Mariana entrò en poder de dicho Don Phelipe.

47. En la pregunta quinta articularon, que despues de muerto Don Phelipe Urbano, entregaron à dicho Don Raphael de el Castillo los dichos Don Juan Francisco Carrera, i Doña Mariana Medel, su muger, los 860. cuerpos de Libros de Leyes, Historia, i otros, con sus estantes alhajas, i adorno de casa, que le pusieron, i expressò en las memorias que ha presentado, cuyas alhajas eran de buena calidad, i decencia; lo que executaron dichos Carrera, i su muger, por atender à Don Raphael, i à el cariño, que le tuvo Don Phelipe, i por las muchas instancias, que dicho Don Raphael les hizo.

48. Los testigos segundo, quarto, i quinto dicen, que es cierta la pregunta como se articùla. El primero, que es cierto, que muerto dicho D. Phelipe, el expressado Carreta, i su muger, entregaron en su presencia à el dicho Don Raphael unos tres estantes de Libros de Leyes, i otros tambien con estantes, i adorno de casa, que le pusieron; cuyas alhajas eran de buena calidad: i hace memoria, que fueron 12. sillones buenos de madera de Indias, cucharas, tenedores,

bufete de herrage, con laminas, cama, i todo lo demàs preciso para la asistencia de una casa; que de todo no hace memoria con especialidad, i que el dicho Carrera tomò casa à Don Raphael, de cuyo arrendamiento fue fiador, i le pagò, i oyò decir à dicha Doña Mariana, que Don Phelipe le havia dicho, que si muriesse de algun accidente, tuviesse entendido, que à Don Raphael se le havian de dar diferentes bienes, que son los mencionados, por lo qual tiene por cierto, que cumpliendo con este cargo, se le haria dicho entrego, i por el cariño que Don Phelipe le havia tenido. El sexto sabe, que dicho Carrera, i su muger entregò porcion de Libros, de los que tenia Don Phelipe, à dicho Don Raphael, para que pusiesse Estudio, sillas, bufete, i otras alhajas, que con expresion no sabe los que fueron; si, que eran de buena calidad, i se remite à el recibo que de ellas daria Don Raphael, i à la memoria que este ha dado, que se le leyò. El septimo, por la asistencia à las casas de Carrera diez años i medio, que fue su Oficial, se hallò presente en algunas ocasiones que recibia papeles de dicho Don Raphael, insinuandole su necessidad, i pidiendo por Amor de Dios le socorriesse, i oyò à carrera exclamar diciendo, que aquel hombre le atormentaba, no contento de lo que sin obligacion alguna havia hecho por èl, dandole Libros, sillas, i otras cosas, que nunca le dixo quantas, ni quales.

49. En la pregunta sexta articularon, que fuera de dichos Libros, entregados à Don Raphael, solo quedaron las dos partidas de juegos, que se vendieron los unos à Don Jacobo Dher Wet en 350. pesos, i los otros à Don Joseph Sandiel en 250. i à este tambien se vendieron los estantes en 500. reales, i un bufete grande de herrage, que havia en la Libreria, en 30. pesos. El testigo primero dice, ser cierta la pregunta, por haver sido el mismo que conduxo las partidas de dinero, que se articulan, de las casas de dichos compradores, à la de dicho Carrera. El septimo, porque en su presencia ajustò Carrera con dichos compradores los dichos Libros, i bufete; pero no se acuerda en quanto: i por lo que mira à los vendidos à dicho Don Jacobo, se remite à instrumento que de ello se otorgò. El quarto, sabe que es

cierto

cierto todo lo que ſe articula. El ſegundo, i quinto, han oido decir el contenido de la pregunta; pero en el quanto en que conſiſtieron las ventas: i de eſtos el quinto lo oyò en las caſas de el miſmo Carrera. El tercero, ſabe que por muerte de dicho Don Phelipe quedò porcion de Libros, que parte entregò Carrera à Don Raphael para ſu Eſtudio, otros le vendiò à Don Joſeph Sandiel, no ſabe en quanto, i à el teſtigo le vendiò otra partida en 350. peſos que pagò, i deſpues acudiò à el teſtigo Don Raphael, i le dixo, que Carrera no pudo vender dichos Libros, porque eſtos, i demàs bienes de el Canonigo, le pertenecian, i le havia de poner pleito, ſobre que ſe los reſtituyeſſe, lo que el teſtigo inſinuò à dicho Carrera, i eſte le dixo, ſer todo ello incierto, porque dichos bienes, i Libros de el Canonigo le pertenecian à ſu muger, por herencia, i con todo no alcanzaba à el pago de ſus legitimas, con cuyo caudal ſe havia comprado lo mas de la Libreria, i bienes, i que no ſabia como Don Raphael tenia aliento para pretender ſemejante deſatino, pues el haverle dado parte de la Libreria fue, porque Don Phelipe, antes de morir, le havia encargado que no lo deſamparara, i atendiendo à lo que le havia eſtimado, i à ſus inſtancias ſe le havia dado; i haviendo paſſado algunos dias, preguntò el teſtigo à dicho Carrera, i à ſu hijo Don Eugenio por dicha pretenſion, pues Don Raphael continuamente le eſtaba amenazando, ſobre la reſtitucion de dichos Libros, i le reſpondiò Don Eugenio, que havia hecho Autos judiciales, à que havia ſalido ſu Padre, i por los Señores de eſta Real Audiencia ſe havia mandado poner perpetuo ſilencio à la pretenſion de Don Raphael, à cuyos autos ſe remite el teſtigo, que le parece fue en año de 716. i deſpues de eſto, no volviò mas el dicho Don Raphael con dicha pretenſion.

50. En la pregunta ſeptima articularon, que no contento Don Raphael con el entrego de dichos Libros, i alhajas, moviò pleito ante el Teniente Primero, en el año de 709. en los miſmo Autos de el cumplimiento de el teſtamento de Don Phelipe, ſobre que ſe le entregaſſen los demàs Libros, eſtantes, i otras coſas, por ſuponer pertenecerle

por

por donacion, i entregò que le havia hecho Don Phelipe, siendo asi, que ni uno, ni otro, ni Don Raphael tuvo mas que el uso de los Libros, por vivir en casa de Don Phelipe, quien tambien usaba de ellos, i de esta pretension se diò por libre à dicho Carrera, i su muger, imponiendo perpetuo silencio à Don Raphael, sin haver este desde el año de 709. todo el tiempo que viviò Carrera, vuelto à pedir cosa alguna. El testigo primero dice, haver oido el contenido de la pregunta à dicho Carrera, i su muger. El segundo, i quarto, de oidas à dicho Carrera, i de estos el quarto se remite à los Autos. El quinto, sabe que es cierto, i no da razon. El sexto, ha oido decir dicho pleito; pero no supo la desicion. El septimo, lo mismo, i que en el tiempo que ha asistido à dicho Carrera, no oyò hasta su muerte que dicho Don Raphael pidiesse cosa alguna, i no podia ignorarlo, mediante la confianza que de èl hacia dicho Carrera.

51. En la pregunta octava articularon, que por muerte de Don Phelipe, los dichos Carrera, i su muger, costearon su Funeral, Missas, i Entierro, inventario de bienes, i Libros, i deudas de Don Juan Gonzalez de Castañeda, Don Antonio Deceda, Caxa del subsidio, Don Christoval de Vega, i las gallinas que quedò debiendo, de las casas en que viviò, i muriò, à la Mesa Capitular de la Colegial de San Salvador, i tambien los maravedis de el tributo que à la misma debia, obras que fue preciso hacer en dichas casas, que se contienen en una relacion que presentaron con los recibos de su justificacion, que pidieron se leyessen à los testigos.

52. Los testigos quarto, i septimo, saben el contenido de la pregunta, por haverselo oido decir à dicho Carrera. El primero, por lo mismo, i haverlo tambien oido à su muger, i se remite à dicha relacion. El segundo, lo tiene por cierto, por haverselo expressado dicho Carrera, respecto de el modo de proceder de este. El quinto viò hacer algunos gastos, i oyò tambien en casa de dicho Carrera el contenido de la pregunta. El sexto, que Carrera le pagò lo que dicho Don Phelipe le quedò debiendo.

Pre-

Fol. 1. *Ram. de proban-zas.* 53. Preſentaron dichos herederos diferentes papeles, que ſon teſtimonio de particion de bienes de Don Franciſco de el Caſtillo, hechos el año de 1691. en que conſta, que por el Contador, à quien tocò el turno, ſe formò la cuenta de particion entre los hijos, i nietos de el ſuſodicho: la qual fue aprobada por el Juez, que conocia de dichos Autos, cuya providencia fue en toda forma declarada por conſentida, i paſſada en coſa juzgada; i parece que el dicho Don Franciſco de el Caſtillo hizo mejora de el tercio, i remaniente de el quinto de ſus bienes à Don Phelipe Urbano de el Caſtillo, Presbytero, uno de ſus hijos, i en la cuenta que con eſte ſe tuvo, importò todo ſu ha de haver 2022U319. maravedis, en que ſe incluyen 3U300. reales, que el dicho Don Franciſco de el Caſtillo legò, los 250. ducados à Doña Cathalina Violante, i Doña Nicolaſa Medel por mitad, i los otros 50. ducados à Doña Maria Eugenia de Loſada, nietas de el teſtador, cuya voluntad fue, que eſtas cantidades eſtuvieſſen en poder de dicho Don Phelipe, haſta que las ſuſodichas tomaſſen eſtado, i tambien 295U547. maravedis, para que los pagaſſe à Doña Sebaſtiana Moreno, ſu Madre, à quien ſe le havian adjudicado en ſu hijuela para que las cobraſſe de èl.

F. 52. 54. Una cuenta de los gaſtos de el Funeral, i cumplimiento de el Teſtamento de dicho Don Phelipe Urbano, que no tiene firma, i toda importa 18U287. reales, i 33. maravedis, en que ſe incluyeron 215. i medio, de el luto que ſe le hizo à Don Raphael de el Caſtillo, 370. i medio de los lutos de Don Juan Franciſco Carrera, i ſu muger, 300. reales pagados à el que formò la memoria de la Libreria, i la apreciò, de que hai recibo, i otras pagadas à creedores de dicho Don Phelipe, de quienes hai cartas de pago, i gaſto de Funeral, Miſſas, &c.

F. 54. 55. Inventario que en 27. de Junio de 1709. hizo Don Juan Franciſco Carrera, Albacea de el dicho Don Phelipe, de los bienes que quedaron de eſte, en que para mayor claridad, dizen, pone con ſeparacion los bienes que ſe hallaron exiſtentes de los que tocaron à Doña Mariana Medel, ſu muger, por la legitima de Doña Leonor

Ma-

Maria, ſu Madre; los quales dixo expreſſarſe en eſcriptura convencional, que cita; de las partidas de las particiones de dicha ſu Madre, i otros que à la dicha Doña Mariana le tocaron de Doña Sebaſtiana Moreno, Madre de dicho Don Phelipe, quien fue ſu Albaceà, i concluye; que la dicha ſu muger queda acreedora de dicho D. Phelipe; por el valor de los demàs bienes, que no exiſten, i dinero que ſe le adjudicò, eſpecifica los bienes exiſtentes de la Madre de Doña Mariana, luego los de Doña Sebaſtiana, ſu Abuela, i deſpues pone los del dicho Don Phelipe, empezando por los Ornamentos de decir Miſſa, luego pone una Libreria de mucho numero de Libros, que dice ſe expreſſaràn por menor en el aprecio que ſe haria, deſpues pone algunos bienes muebles de caſa; i algunos acreedores de dicho Don Phelipe, que ſon los que va dicho conſta haverſe pagado, i tambien à la dicha Doña Mariana; por lo que ſe ajuſta haver entrado en poder de dicho Don Phelipe, de bienes, i dinero de ſu legitima Materna.

F. 69. 56. Una memoria ſimple de el aprecio de los bienes; que comprehende dicho inventario, de los que ſe hallaron en sèr de dicha Doña Mariana, como heredera de Doña Leonor de el Caſtillo, ſu Madre; que todo impor-
F. 70. ta 1ʊ518. reales. Otra memoria, en la miſma forma, de el aprecio de los bienes, que ſe hallaron en sèr de dicha Doña Sebaſtiana; que toda importa 4ʊ137. reales. Otra
F. 75. de el aprecio de los bienes de dicho Don Phelipe, que importa 3ʊ321. i el aprecio de dichos Ornamentos, que im-
F. 44. porta 2ʊ400. reales: i aſsimiſmo preſentaron una carta de pago de 23. de Septiembre de 1704. dada à favor de dicho Don Phelipe de 4ʊ901. i medio, de el importe de una partida de Libros, i tres eſtantes pequeños, que comprò de el eſpolio de el Venerable Arzobiſpo Palafox; para cuyo pago precediò libramiento de el Juez de dicho eſpolio.

F. 162. 57. Con eſto alegaron los herederos, que los teſtigos de Don Raphael ſolo dixeron de la crianza; i educacion de eſte, en la caſa de Don Phelipe; pero en quanto à la donacion que ſe dice le hizo de la Libreria, eſtantes, i alhajas, no lo dixeron, ſino de oidas, ſus parientes, i co-

madre; pero ſin conſtar papel, ni inſtrumento de dicha donacion como era preciſſo, i no baſta las enunciativas de las cartas, que eſtando en Madrid Don Raphael, le eſcribiò Don Phelipe, ſobre Libros que tenia, i compra de otros, ni el haverlo tenido en ſu caſa, uſando de la Libreria, i eſtudio, prueba donacion, quando dicho Don Phelipe, como aficionado los tenia para ſu uſo, el que toleraba à Don Raphael, porque lo tenia en ſu caſa, i la Libreria que quedò es la que han probado que dicho Carrera, i ſu muger entregaron à Don Raphael; i que tambien han probado que en poder de dicho Don Phelipe entrò todo el caudal de legitimas, i legado de dicha Doña Mariana, i aſsi lo declarò el dicho Don Phelipe en ſu teſtamento, i conſta de ſu hijuela, que ſe le adjudicò caudal para pagar el legado de los 250. ducados que hizo Don Franciſco de el Caſtillo, i en recompenſa de eſtos deſcubiertos, inſtituyò el dicho Don Phelipe por ſu heredera à la dicha Doña Mariana, aunque con gran diferencia, no equivalia à ellos la citada herencia, por lo atraſſado que eſtaba à el tiempo de ſu muerte, por las enfermedades que años antes havia padecido, deudas que havia contrahido, i crecidos gaſtos que hizo con Don Raphael; i aunque Don Phelipe dixo, que à cuenta havia dado algunas partidas à D. Mariana, de que dexa una memoria, eſta no ſe encontrò, aunque ſe regiſtraron ſus papeles, i que los bienes que dexò coſtan de el ya citado inventario, i el aprecio, que aunque no conſta de èl judicial, por eſtàr en los Autos que paſſaron ante Thamariz, que no han pareſido, eſtà eſcripto de letra de Don Raphael; i de ſu producto, los dichos Carrera, i ſu muger pagaron Funeral, Miſſas, i Entierro, i otras deudas de Don Phelipe, i en las caſas de eſte hicieron obra, cuyos gaſtos juntos importaron 18ŋ287. reales, i 33. maravedis, i los bienes de el inventario 11ŋ372. que juntas con 9ŋ. de los Libros que ſe vendieron, 500. de los eſtantes, i 450. de el bufete, componen 21ŋ322. reales, de que baxados los dichos 18ŋ287. reales, i 33. maravedis, quedan 3ŋ34. reales, i 1. mavedi, que fue en lo que conſiſtiò la herencia; i ſin embargo, los dichos Carrera, i ſu muger, por hacer bien à Don Raphael, ſin obli-

obligacion alguna, le dieron los 860. Libros con ſus eſtantes, alhajas, i adorno de caſa, i le ayudaron con otras partidas; i no contento con eſtò, puſo pleito el año de 709. en que ſe le impuſo perpetuo ſilencio, i denegò ſu pretenſion, i por que eſta determinacion no conſte, no ha proſeguido la diligencia, para que parezca, i eſta certeza ſe acredita de no haver vuelto en tanto tiempo à pedir à dichos Carrera, i ſu muger, i de los papeles que ha preſentado, i tambien de los que eſcribiò à dicho Carrera, Don Eugenio ſu hijo, i Doña Mariana, ſu muger, que van referidos.

F.166. buelt. 58. Pidieron los herederos, que Don Raphael reconocieſſe el tanto de los expreſſados aprecios (*num.* 56.) que van referidos, i declaraſſe ſer cierto eſtàr eſcritos de ſu letra, i que ſe trasladò de el aprecio judicial que ſe hizo por muerte de Don Phelipe. A que reſponde, que es de ſu mano

F.168. la memoria de los aprecios de alhajas de el Oratorio; pero que eſtà diminuta, por faltar dos Calizes, uno de plara, i otro grande ſobre dorado, i ſincelado, i otras alhajas; i dicha memoria pertenece à los Autos de la diſpoſicon de dicho Don Phelipe, que han ocultado los dichos herederos, la letra de la memoria de los otros aprecios, dixo no ſer ſuya.

F.170. 59. Reſponde Don Raphael, que ha probado haver ſido ſu educacion, i crianza en caſa de Don Franciſco de el Caſtillo, i ſu muger, ſus abuelos, i que por muerte de eſtos lo continuò Don Phelipe, i que eſte pudo darle en vida, i en muerte todo ſu caudal, i que no eſtaba obligado à legitima paterna, ni materna de Doña Mariana, refiere las depoſiciones de ſus teſtigos, i dice que por ſus relaciones juradas conſta el numero, i valor de los Libros, i alhajas de dicha donacion, con la entrega de todo, lo que deponen ſus teſtigos; i reſulta de las cartas de dicho Don Phelipe, que ha preſentado, i por la informacion, ad perpetuam, que tenia hecha, i authorizò el Teniente, ante Andres Lazo: i tambien ha probado el deſpojo, que de dichos Libros, de que uſaba en virtud de dicha donacion, le hizo ſin motivo dicho Carrera, i tambien juſtificado la ocultacion de el crecido caudal, que dexò Don Phelipe, i tambien que el teſta-

mento

mento de este lo dispuso à su voluntad el dicho Carrera, à cuya muger estuvo Don Phelipe alimentando muchos años con toda decencia, sin obligacion alguna, i quando se casò se llevò el aderezo de diamantes, pulseras de perlas gruesas, de mas de dos onzas, sortijas, i galas; i cuyas alhajas confessò el dicho Carrera estàr existentes; i asi, aunque fuera cierta la deuda que se dice, estaba pagada, aun antes que muriesse Don Phelipe; i asi no huvo carta de dote, ni legitimas, i todo fue voz que divulgò Carrera, influyendo en que si su muger havia quedado por heredera de Don Phelipe, era para hacerse pago de la dote, i legitima paterna, i materna, i legados que tambien ha justificado que Don Phelipe quando muriò tenia mas de 30ʒ. ducados, de que se apoderò dicho Carrera; i que los testigos de dichos herederos no merecen fee, i uno de ellos es la viuda de dicho Carrera, otra una ama que criò à un hijo de este, i los mas de ellos no tuvieron entrada en la casa de Don Phelipe, è importa poco que este dixesse no tenia mas que dos doblones de à ocho de caudal, porque con la casa de los Vegas le tenia cuenta fingirse falto de èl, i los recados que se han presentado son contra dichos herederos, i prueban el mucho caudal de Don Phelipe, pues por su hijuela consta, que por sus legitimas, i mejoras le tocaron 2022ʒ. i mas maravedis, i las casas que se le dieron en cuenta estaban apreciadas en 5ʒ. pesos, que baxados los principales de los censos, quedaron en 3ʒ. i es extraño que haviendolas desfrutado tanto tiempo, i haviendo costado 8ʒ. pesos, se finja que se dimitieron, por no alcanzar à los tributos su arrendamiento; i los papeles de haver pagado algunos años el tributo, i gallinas, no aprovechan à los herederos, pues para esta data havian de poner el cargo de los arrendamientos de las casas, i con los mismos bienes de Don Phelipe, que malbaratò Carrera, pagò à los acreedores, como sucediò con los Vegas, para que malbaratò un par de contadores de Napoles, i à el Sastre le diò una colgadura de seda, colcha, i sabanas con encaxes: todo lo qual fue arte de dicho Carrera, suponiendo distribuidos 10ʒ. reales en Funeral, i deudas de Don Phelipe, teniendo este su Entierro pagado, haviendo ganado
las

las gallinas, i gruessa de su Canongía, plata labrāda, Capellanias, Patronato, i faturas de Indias, que cobrò dicho Carrera, i no es creible, que este dimitiera las casas, haviendo gastado en ellas tanta cantidad, i los inventarios los formò à su modo; i el motivo de haver sacado Don Phelipe el testimonio de la hijuela, que tocò à Doña Mariana, que ahora se ha presentado, fue el manifestar à dicho Carrera, que no le debia cosa alguna, lo que se aclarara, si huvieran presentado los papeles, i recados, que con dicho testimonio le enviò.

60. Pidiò, que los hijos de dicho Carrera, reconociessen los papeles de este, que van referidos (*num.* 27. 28. *i* 29.) i declarassen ser de letra, i firma de su Padre, i de Don Eugenio, i de Don Hermenegildo, sus hermanos: à que respondieron, que las firmas de el papel folio 516. i 518. citadas en los numeros 28. i 29. son parecidas, i semejantes à las que acostumbraba hacer su Padre, i por tales las reconoce, i la letra de los demàs instrumentos, ni tiene presente de quien son.

F.206. 61. Los dichos herederos, para manifestar ser cierta la dimision, que Carrera hizo de dichas casas, presentaron un tanto de escriptura, que en 21. de Junio de 1721. otorgò el dicho Don Juan Francisco Carrera, por sì, i como Padre, i legitimo administrador de ellos, en que hace relacion de ser estos hijos, i herederos de Doña Mariana Medel, su muger, quien fue heredera de Don Phelipe Urbano de el Castillo, Presbytero, à quien en las particiones de su Padre le tocaron unas casas, junto à el Convento de la Pasion de esta Ciudad, sobre que se pagaba un censo à la Iglesia Colegial de San Salvador, i por ser este crecido, havia pretendido se le moderasse, ò se le admitiesse dimision de dichas casas, i el Cabildo de dicha Iglesia havia venido en admitir dicha dimision, por estàr dichas casas bien reparadas, en cuya virtud dicho Carrera, como tal Padre, i legitimo administrador, hace dimision de dichas casas, para que el Cabildo use de ellas como proprias. De esto se diò traslado à Don Raphael, quien lo renunciò.

62. Despues el dicho Don Raphael presentò qua-

tro compulſorios, que ſe le havian deſpachado para ſacar diverſos inſtrumentos; pero ninguno de ellos ſe diò por certificarlos Eſcribanos, aunque la una de eſtas certificaciones no eſtà firmada que es la que debia eſtàr de Miguel de SantandeK, que el no haverlos dado era, por haver parecido ante ellos Don Raphael, i dicho, que ya no los neceſsitaba; i ſolo Bernardo Joſeph Ortiz diò teſtimonio, de que el Doctor Don Joſeph Fernando de Leon, i Don Chriſtoval de Vega, Presbyteros, ſe deſiſtieron en 10. de Diciembre de 1709. de el albaceazgo en que le nombrò Don Phelipe Urbano de el Caſtillo.

F.230. 63. Aſsimiſmo preſentò teſtimonio de Autos de particion de bienes de Don Franciſco de el Caſtillo, entre Doña Sebaſtiana Moreno, ſu muger, Don Phelipe Urbano, ſu hijo, i otros ſus nietos; en que conſta haverſe prevenido eſte juicio en 7. de Febrero de 1691. i preſentadoſe el teſtamento de el dicho Don Franciſco, en que parece mejorò en el tercio, i remaniente de el quinto à el dicho Don Phelipe, à quien inſtituyò por herederos, con los hijos de Doña Juana, i Doña Leonor de el Caſtillo, defuncta, ſus nietos, i por el curador de Doña Cathalina, i Doña Mariana Medel, nietas de dicho Don Franciſco, como hijas de Doña Leonor de el Caſtillo, haviendo precedido informacion de utilidad, i licencia judicial, ſe renunciò la citada herencia, en atencion de que dicha Doña Leonor, ſu Madre, havia llevado por dote, i caudal conocido 144U546. reales de vellon, en dinero, plata labrada, i otras alhajas, incluſos en eſta cantidad 200. ducados de un Patronato, i que el caudal que havia quedado de el dicho Don Franciſco, no alcanzaba para que dichas menores tuvieſſen parte; ante ſi, tendrian que reſtituir: i en 26. de Enero de 1701. por muerte de dicha Doña Sebaſtiana Moreno, ſe previno el juicio de cumplimiento de ſu teſtamento, por el que parece haver declarado tener en ſu hacienda, i caudal los bienes muebles, plata labrada, i joyas que tocaron à Doña Mariana Nicolaſa Medel, ſu nieta, por la legitima de dicha Doña Maria Leonor de el Caſtillo, ſu Madre, que conſtaria por la eſcriptura de concierto, que ſobre ello ſe celebrò, i en quanto à el dinero, de-

declarò no estàr en sèr, por haverlo gastado, i mandò que de sus bienes, i en especial de una partida de medias, que tenia remitidas à Indias, se le pagasse, i tambien declarò haver vendido, despues de muerto su marido, diferentes prendas de plata, i unas pulseras de perlas, por mano de Don Phelipe, su hijo, à quien havia entregado su importe, sin que este se huviesse quedado con cosa alguna, i tambien declarò, que haviendo consumido el caudal que le quedò, por muerte de su marido, en dineros, alhajas, plata, i otras prendas que huvo menester para su sustento, i su familia, por falta de ganancias, i su mucha edad, fue precisso, que el dicho Don Phelipe, su hijo, le ayudasse, i con efecto lo hizo desde Enero hasta fin de Agosto de *696.* i continuò hasta el dia de el otorgamiento de dicho testamento, sin que ella huviesse pagado, ni gastado cosa alguna, por no tenerlo, i mandò se le pagasse de sus bienes,lo que montasse, i tambien le mejorò en el tercio, i remaniente del quinto de sus bienes, trayendo à colacion la mitad del costo de las Bulas de su Canongia, que fueron 13ŋ8*66.* reales de plata, i la mitad de los 20. pesos de el costo de la dispensa para Ordenarse de Sacerdote, instituye diversos herederos, i entre ellos à Doña Mariana Medel, su nieta, hija de Doña Maria Leonor de el Castillo, su hija, i por codicilo de 7. de Enero de 1701. ratificando aquella clausula de los gastos que dicho Don Phelipe havia hecho por ella, declarò haverlos continuado hasta entonces, sustentando à sus instancias un coche de dos mulas para su uso, en todo lo qual havia tenido mui considerable gasto, i mandò, se le pagasse, aunque respecto de su corto caudal no havia para ello, pues aunque se regulasse el dicho gasto suyo, i de su nieta, i dos esclavas, i un coche en 700. ducados à el año, en quatro años i medio que havian passado, no alcanzaria para satisfacerle, i era su voluntad se le hiciesse pago con lo que quedasse, pagada la deuda de Doña Mariana Medel, su nieta, de sus bienes: i pidiò à su hijo passasse por dicha regulacion, no obstante haver sido mayor gasto que havia tenido, i no consta que en dichos Autos se hiciesse particion alguna, i solo quedò executado el inventario, i los aprecios.

64. Presentò tambien una carta de 26. de Junio de 1708. con una firma que dice: Tu tio Maestro Villa-Franca, i en el membrete dice, sobrino mio Don Raphael, en que le dice se alegra que haya llegado bueno à Sevilla, i
F.221. que le envia una carta, i si le pudiesse servir en alguna cosa, lo harà. Otra que parece escrita à el dicho Don Raphael de
F.220. el Castillo, por Don Juan Castillo de la Concha, en que le trata de Pariente, i le dice, siente los contratiempos que ha tenido desde que vino à poner Estudio, i que ve lo que le dice de la muerte de el Escribano Carrera, que bien pudo su primo Don Phelipe haver evitado semejante casamiento, por las resultas que Don Phelipe avisa, de haverse alzado de lo que era suyo, i le dexaron sus antepassados, i sobre todo ha sentido el despojo de su Libreria, i que no hai sino seguir el pleito con sus herederos. Cuyas cartas, i compulsorios presentò, para que se tuviessen presentes à el tiempo de la vista, i asi se mandò, i quedò este articulo concluso.

SOBRE EXHIBICION de Papeles.

65. DUrante el articuio que va dicho, pidiò Don Raphael, que respecto de resultar de la probanza de dichos herederos de Carrera, que contra este siguiò otro pleito el año de 16. en que huvo executoria, por la qual fue excluido de esta misma pretension, se mandasse que la presentasse, i mediante resultar de el testamento de dicho Don Phelipe (citado numero 19.) que las partidas que havia dado à dicha Doña Mariana, constaban de una memoria que tenia en su escritorio, se les notificasse tambien que la presentassen, i que tambien presentassen la memoria, i recibo que dicho Catrera declarò en el testamento, que hizo por su muger tener, de lo que le entregò à el dicho Don Raphael, para lo qual se funda, en que como resulta de un Ramo suelto, que anda con estos Autos, en 9. de Junio de 1710. Don Juan Francisco Carrera, en virtud de poder que Doña Mariana Nicolasa, su muger, le diò para que hiciesse

su

ſu teſtamento, i en èl todas las declaraciones, advertencias, i prevenciones que fueſſen neceſſarias, lo otorgò, i entre otras coſas declara, que la dicha ſu muger fue heredera de el dicho Don Phelipe, i que à contemplacion de eſte, i por voluntad de ella, le diò la referida à el dicho Don Raphael, por mano de dicho Carrera, una Libreria de la facultad de Leyes, cuyos Libros, i ſus valores, ſe contienen en una memoria de aprecios que hizo Bartholome de Vargas, de quien eſtaba firmada, i paraba en poder de el dicho Carrera, i que tambien ſe le dieron los eſtantes para la Libreria, ſillas, i otras coſas, de que tambien havia memoria, i que eſto ſe havia de conſiderar ſeparado de el reſiduo de dicha herencia, i no ſe havia de comprehender en lo que fueſſe dote, i caudal de dicha ſu muger. De que ſe diò traslado à los dichos herederos.

F.198. 66. Quienes dixeron, que eſto ſe havia de denegar, porque en quanto à la executoria, ſi huviera parecido el pleito, ya huviera Don Raphael quedado convencido, i deſengañado en el todo, i èſte es el que debiò proſeguir las diligencias que empeeò, i no proſiguiò, para que pareciſſe, ò porque ſabe que no le conviene que parezca, ò por otras razones que le pudieran ſer perjudiciales, i es calumnioſo atribuirles à ellos, i ſu Padre que lo tienen en ſu poder, i tambien han juſtificado, por lo reſpectivo à la memoria, que tal coſa no ha parecido entre los papeles de dicho Don Phelipe, ni de ellos han tenido noticia.

F.202. 67. El dicho Don Raphael volviò à inſiſtir, en que ſe preſentaſſen eſtos papeles, i à ello ſe apremiaſſe à dichos herederos, i haſta que eſto ſe executaſſe, contradixo la concluſion de eſtos Autos, para la determinacion difinitiva; porque por el citado teſtamento, que Carrera otorgò por ſu muger, ſe dice, que los cuerpos de Libros, i ſus aprecios, conſtan por la memoria que hizo el Apreciador, que tenia en ſu poder, i en eſte miſmo ſe hallaria à el tiempo de ſu muerte, mayormente ſiendo ſugeto tan activo, con que ſe hace preciſo, antes de la concluſion de eſtos Autos, que lo ponga en ellos; i por lo tocante à la otra memoria que de-

declarò Don Phelipe en ſu teſtamento, tenia de ſu letra lo que havia dado à Doña Mariana, no baſta que dichos herederos digan, ſin otra prueba, que no la hallan, i mientras no la exhiben, no pueden eſtar los autos en eſtado de concluſion, i es infundamental decirſe, que es obligacion de èl, exhibir el pleito que paſsò ante Thamariz, porque haviendo ſeguido con eſte articulo, haſta eſtado de apremio, ſobre ſu entrego, no le quedò que hacer, i mediante que dichos herederos afirman, que èl quedò alli excluido, deben, como fundamento de ſu intencion, exhibirlo, i no haviendolo, ſe le debe imponer perpetuo ſilencio, ſobre la excluſion.

F.211. 68. Reſpondieron los herederos, que todo eſto es deſeſtimable, i no puede embarazar la concluſion difinitiva; pues la memoria que declarò dicho Carrera, no ha parecido, i por el inventario que ſe hizo, por muerte de dicho D. Phelipe, conſtò de ſus Libros, i diſtribucion, i à nada conduce dicha memoria, i aprecios, quando D. Raphael percibiò los que ſe le dieran, i de ellos ſaliò preſentando memoria, i ſobre eſtos Libros que ſe le dieran, recayò la declaracion de dicho Carrera, en el teſtamento, que hizo por ſu muger; i en quanto à la memoria, que Don Phelipe dexò eſcrita, ſe hà juſtificado, que no ſe hallò entre ſus papeles, i no havia razon para ocultarla, quando dicha Doña Mariana era heredera abſoluta de Don Phelipe, en remuneracion de lo mucho que le debia, i à que no alcanzaba el caudal que dexò.

69. Con eſto ſe mandaron llevar los Autos, i
F.213. en viſta de ellos ſe proveyò uno en 11. de Diciembre de 1729. por el que ſe dixo, no haver lugar, por ahora, la pretenſion de dicho Don Raphael, i que eſtos Autos ſe tuvieſſen por concluſos, en lo principal, para quando ſe reſervò la providencia de eſto, i ſe mandaron llevar, citadas las partes.

SO-

SOBRE EL LEGADO de dos mil pesos.

F.257. 70. EN el citado pedimento de 22. de Diciembre de 1725. dixo Don Raphael, que tambien de el caudal de dicho Don Phelipe; i su heredera, se le havia de hacer pago de el resto de el legado; i manda de 2ӈ. pesos que dicho Don Phelipe le hizo, como lo mandò estando proximo à hazer su testamento; aunque en este no lo expressò por consejo de dicho Carrera; quien le dixo, no era necessario; que èl lo cumpliria, i que muriesse sin cuidado, porque èl lo tendria como hijo suyo, i en esta consideracion, empezando à cumplir dicho Carrera; le entregò algunas alhajas; cuyo valor llegarà à 100. excudos; i le diò algunas mesadas para sus alimentos; i pagò las casas que viviò, que todo llegò à 200. pesos, i por dicho legado no le diò otra cosa, i le es deudor de 1ӈ800. pesos de resto de èl. De que se diò traslado à dichos herederos.

F.263. 71. Quienes contradixeron tambien esta pretension, i pidieron se impusiesse en ella perpetuo silencio à el dicho Don Raphael; porque tambien de ella fue excluido, ni el dicho Don Phelipe le hizo tal legado, ni tal disposicion hai. A que respondiò Don Raphael, que en dicho pleito, no huvo determinacion; i en quanto à la certeza de dicho legado, probaria lo que tenia dicho: i haviendo recibido el pleito à prueba, articulò, i dixeron los testigos de ambas partes, ya citadas, por lo conducente à esta pretension lo siguiente.

72. En la pregunta quarta articulò Don Raphael, que disponiendo su testamento Don Phelipe, le hizo especial legado de 2ӈ. pesos excudos, para sus alimentos; i se los entregasse su heredera; i el dicho Carrera; marido de esta, no quiso que este legado se escribiesse, por ser la persona que dictaba à su modo dicho testamento, i asegurò à Don Phelipe; que se cumpliria, i en virtud de esta ultima voluntad,

dicho

dicho Carrera estuvo dando à Don Raphael alimentos algunos meses, i pagandole la casa, por un año, hasta que se apartò de cumplir este legado.

73. A que respondieron el testigo primero, que oyò decir todo lo que contiene la pregunta, à Don Francisco Peñarrieta, i à su muger, i à el dicho Don Raphael. El segundo lo oyò decir à sus tias, i adelanta, que estando Don Phelipe de visita, en casa de Doña Mariana de Escobar, tia de la testigo, en presencia de esta dixo, que à Don Raphael le havia de dexar acomodado, i respondiò dicha su tia, que seria mucha razon hacerlo assi. El octavo oyò decir à Doña Sebastiana Moreno, abuela de Don Raphael, i otras personas, que no se acuerda, que Don Phelipe hizo legado à dicho Don Raphael. El noveno oyò decir en casa de Don Phelipe, que este, à el tiempo de otorgar su testamento, hizo legado à Don Raphael, no sabe de quanto.

74. Alegaron dichos herederos, que este legado
F. 165. vuelt. tiene manifiesta exclusion, i assi no hai testigo que de vista deponga lo que articùla Don Raphael, i solo de oidas depusieron las mugeres que presentò, que la una es su comadre, i la otra parienta, siendo reparable; que en todas las disposiciones, i testamento que han hecho Don Francisco de el Castillo, i su muger, i Doña Leonor de el Castillo, su hija, no huviessen hecho mension de el dicho Don Raphael, ni el dicho Don Phelipe en la suya, i reduzca todo el concepto de esta, i demàs pretenciones, à que fueron verbales, i de encargos particulares, quando no havia motivo para que se dexasse de expressar este alegado, i no hai testigo que diga, haver visto que Carrera dispuso el testamento de Don Phelipe; i antes si, Doña Maria Alban, que se hallò presente, dice lo contrario.

F. 174. 75. El dicho Don Raphael alegò haver probado la certeza de el legado de los 2 ꝟ. pesos que deponen sus testigos, unos por los antecedentes de haver dicho Don Phelipe publicado, en vida, à la parentela, i otras personas, que à Don Raphael le havia de dexar acomodado, i no havia de parar hasta que ascendiera à Oidor, i la certeza de este lega-

do ſe comprueba con los ſeis teſtigos de la informacion antigua, i que no ſe extendiò por diſpoſicion de dicho Carrera (ſe previene, que los teſtigos de la que llama informacion, que ſon aquellas declaraciones voluntarias, de que à el principio à dicho diò teſtimonio Andrès Lazo, no hablan en punto de eſte legado coſa alguna) i que aunque eſte legado no eſtuvieſſe baſtantemente probado, eran ſuficientes los papeles de dicho Carrera, i ſus hijos, que van referidos, reſpecto de que reconviniendoles con que le reſtituyeſſe ſu caudal, alimentaſſe, i dieſſe caſa, lo executò algunos meſes, cuya certeza de eſte legado comprobaria la declaracion de Don Juan de Villalta, Receptor de eſta Real Audiencia, uno de los teſtigos que no examinò, i que dicho legado lo cobrò el referido Carrera, luego que Don Raphael apelò à eſta Real Audiencia, de unos autos executivos que ſobre ello dice ſe ſiguieron. Preſentò el dicho Don Raphael
F.224. un compulſorio que ſe le deſpachò para que Joſeph Nuñez le dieſſe teſtimonio de los autos, que ſiguiò Don Juan de Villalta, conta el dicho Don Raphael, i Don Juan Franciſco Carrera, ſobre cobranza de el arrendamiento de unas caſas, calle de el Angel, i à continuacion, eſtà una certificion de dicho Joſeph Nuñez, en que dice, haver parecido, ante èl, el citado Don Raphael, i dicho, que por ahora, no neceſsitaba dicho teſtimonio. Inſiſtieron las partes en ſus alegatos, i quedò concluſa eſta pretenſion.

SOBRE EL LEGADO DE LOS quinientos ducados.

F.257. 76. CONTUVO tambien la demanda de Don Raphael, en ſu citado pedimento de 22. de Diciembre de 1725. que los bienes de dicho Don Phelipe, ſele hicieſſe pago de un legado de 500. ducados, que le hicieron los dichos Don Franciſco de el Caſtillo, i Doña Sebaſtiana Moreno Velazquez, por haverle criado en ſus caſas, i que eſte legado entrò en poder de dicho Don Phelipe,

quien

quien no se lo satisfizo, por no haver puesto casa à parte en forma, i estàr en las de el susodicho, i ser menor de edad.

F. 193. Ram. 1. 77. Para fomento de esta pretension, presentò una memoria, sin cabeza, ni sin fecha, ni firma, que expressa diferentes bienes, i luego algunas clausulas, en que parece hablan dos, ò mas, i denominan hijo à un Don Phelipe, i la ultima de ellas dice, que mandan à Raphael Servando, niño de tres años i medio, que tenian, i criaban en sus casas, por el mucho amor que le tenian, 500. ducados, los quales eran por mitad de cada uno de ellos, por cuya falta havian de quedar en poder de el dicho Don Phelipe, hasta que tuviesse veinte i cinco años el dicho Raphael, ò tomasse estado de casado, ò de Sacerdote. Cuya memoria, en el discurso de el pleito, à pedimento de dicho Don Raphael, se cotejò con algunas firmas de dicho Don Phelipe
F. 435. Urbano, que se hallaron en otros autos, i el Maestro de Primeras Letras que hizo el reconocimiento, declarò, que las letras de aquellas firmas, i las de dicha memoria simple, segun sus enlazamientos, entradas, i salidas, eran de una misma mano, i letra.

78. Tambien parece, que en las citadas declaraciones voluntarias, que presentò dicho Don Raphael, como va dicho, declarò Juan Marquez, que era notorio en este Pueblo, que todo quanto caudal tenia dicho Don Phelipe, era destinado para su sobrino, como asimismo otros legados que havian dexado Don Francisco de el Castillo, i su muger, en cuyas casas, i compañia se criò dicho Don Raphael, i que estos entraron en poder de dicho Canonigo. De cuya pretension, se diò traslado à dichos herederos.

79. Quienes dixeron se les havia tambien de absolver de ella tanto por haverse despreciado à el dicho Don Raphael en el citado pleito, que no ha parecido, como por carecer de justificacion, i no serlo la dicha memoria simple: i en el termino de prueba, por lo que mira à esto, se hizo la probanza siguiente, en la pregunta segunda.

80. En la pregunta segunda articulò Don Raphael, que Don Francisco de el Castillo, al tiempo de su

muer-

muerte le hizo un legado de 500. ducados, el que consta por un papel de mano, i letra de el dicho Canonigo, que pidiò se mostrasse à los testigos, i que la dicha Doña Sebastiana le mandò otro legado de 14. ducados, i ambos entraron en poder de dicho Canonigo. El contexto de esta pregunta lo de ponen los testigos 2. 3. 8. 12. 16. i 17. todos por haverlo oido decir, el 2. à su avuela, i à sus tias, antes de ahora, i el 3. i 12. à personas que no tienen presentes: el 8. à Doña Maria, i Doña Cathalina de el Castillo, primas hermanas de Don Raphael, el 16. à el dicho Don Phelipe Urbano, i el 17. al antecedente, i no se acuerda de la cantidad de dicho legado, i todos se remiten à el referido papel, i el 12. se remite asimismo, à la clausula de el testamento de dicha Doña Sebastiana.

F. 79. 81. Los dichos herederos presentaron tanto de el testamento que en 25. de Julio de 1685. otorgaron los dichos Don Francisco de el Castillo, i Doña Sebastiana Moreno Velazquez, su muger, en que hicieron diversas disposiciones, i en todo èl no consta haver dexado legado alguno à Raphael Servando, niño, como dece la memoria, ni à persona alguna, con el nombre de Raphael.

F. 165. vuelt. 82. Alegaron los herederos, que es reparable que en ninguna de las disposiciones, i testamentos de Don Francisco de el Castillo, i su muger, i Doña Leonor, su hija, madre de la dicha Doña Mariana, se hizo mencion de el dicho Don Raphael, ni el dicho Don Phelipe en la suya, i se reduce todo el concepto, à que los legados fueron verbales, i de encargos particulares; siendo asi, que no havia motivo para dexar de expresarlos, i se coovence esta injusta pretension con que articula Don Raphael, que el dicho legado de 500. ducados, i el otro de 14. constaban por un papel, que dice ser de letra de Don Phelipe, siendo este papel incierto, pues de todo el testamento de dicho marido, i muger, que va referido, no consta de tales legados, i no los havian de dexar à el mero arbitrio de Don Phelipe, ni este dexado de declarar en el suyo, sino lo havia cumplido, i el primer testigo de Don Raphael, es su comadre, quien con-

confuso, i à monton dixo, que sabia todo el contenido de las preguntas de el interrogatorio, i otras que depusieron de oidas, sin dar authores, se remiten à dicho papel simple, que instrumentalmente se convence con el dicho testamento.

83. El dicho Don Raphael alegò, que ha probado la certeza de dichos legados de 500. i 14. ducados, i sus testigos, aunque hecho antiguo, lo deponen los mas contextes, à demàs de constar su certeza por la memoria de letra dicho Canonigo, que està legalizada con citacion de los herederos, subre que nada han dicho, pues es constante que la tenia guardada para descargo de su conciencia. Despues las partes incistieron en sus alegatos, i quedaron los autos conclusos.

84. Con vista de ellos, pronunciò sentencia difinitiva el Alcalde Don Thomàs Pinto Miguel, en 25. Mayo de 1730. por la qual, sin embargo de el Articulo intentado por Don Raphael, sobre la presentacion de la memoria, i aprecios que va dicha, absolviò, i diò por libres los bienes de Don Phelipe Urbano de el Castillo, de la demanda puesta por dicho Don Raphael, i consiguientemente los bienes de Don Juan Francisco Carrera.

85. De cuya sentencia apelò el dicho Don Raphael Servando, i pidiò su revocacion, i que ante todas cosas se haga retencion de estos Autos en esta Real Audiencia, por la indefencion que ha padecido ante el Juez Ordinario, alegando que el pleito no tenia estado para pronunciar dicha sentencia, por no haverse presentado por los herederos las memorias que tenia pedidas, i mas haviendose proveido antes un
F.243. auto, en que se reservò la determinacion de este articulo para la difinitiva, i sin haver diferido à ello, pronunciò dicha sentencia, i que la existencia de dichas memorias en poder de los herederos, està justificada, i asimismo lo està la donacion de dicha Libreria, la que ratificò el dicho Don Phelipe, en presencia de testigos, i aunque algunos se remiten à otros, estos los examinarà de nuevo, i tambien, à mayor abundamiento, justificarà con recado, que pondrà à su tiem-

po,

po, que por codicilo de los padres de dicho Canonigo, ſe clauſulò el legado de 512. ducados, i por el teſtamento de ſu Madre el otro legado de 12. ducados, i juſtificarà, que aunque la dicha Doña Mariana Medel, ſuena acreedora, à eſta ſe le diò el monto de ſu legado de 125. ducados, en la joya de diamantes, i zarcillos de eſmeraldas que D. Raphael le diò, como reſultara de la memoria que dichos herederos han ocultado, i que todo el punto de el pleito conſiſte en ocultar el caudal de dicho Canonigo, pues han alegado que muriò pobre; i en quento à el legado de 2ꝗ. peſos que dicho Canonigo dexò à Don Raphael para ſus alimentos, à demàs de lo juſtificado, i que ſi no ſe extendiò la clauſula fue, porque no quiſo dicho Carrera, que dictava el teſtamento, juſtificarà en eſta inſtancia, que fue voluntad de el Canonigo ſe clauſulaſſe dicho legado, con lo qual, i demàs que ya va dicho, concluye pidiendo la revocacion de dicha ſentencia, la retencion de eſtos Autos, para deducir ſus defenzas, i otras pretenſiones, i que eſte pleito ſe reciba à prueba.

F.249. 87. Los herederos piden confirmacion de dicha ſentencia, diciendo ſer juſta, i tener manifieſta exclucion las pretenſiones de Don Raphael, con las probanzas que hicieron, i haver preſentado, i examinado dicho Don Raphael muchos teſtigos, ſin haver quedado indefenſò, como ahora ſupone, ni haverle faltado el termino legal, i diligencias que pidiò, i viendo el Juez Ordinario, que el articulo de la exhibicion de dichas memorias miraba ſolo à dilatar, teniendo preſentes las probanzas, determinò el pleito en difinitiva, i aſsi no ſe le hizo agravio, porque el pleito eſtaba legitimamente concluſo, i con dicha ſentencia ſe evaquò la primera inſtancia, i el pleito paſsò por la apelacion interpueſta por Don Raphael, por ſu orden à eſta Real Audiencia, donde por ſu naturaleza eſtà retenido haſta que ſe evaque dicha apelacion, i todo el fin de Don Raphael es hacer eſte pleito perpetuo, deſpues de tantas dilaciones como por ſu cauſa ha tenido, i con que ha conſeguido tener ſuſpenſa la particion entre dichos herederos, i à eſtos privados de poner cobro à lo que les toca, i minorandoſelas, con las coſtas que les ha ocaſionado.

88. El dicho Don Raphael insistiò en lo que tenia dicho, i prueba que tiene pedida, i los herederos la contradicen por haverla hecho en la primera instancia con 18. testigos, i no havia la indefension que alega, i ser ahora, i entonces, mayor de 25. años, i no haviendo hecho nuevo que oponer, ni alegar, le obsta la disposicion de la Lei del Reino: con cuyas alegaciones estàn conclusos los Autos.

89. Asimismo ha pretendido en esta instancia Don Raphael, que para evitar confuciones, i justificar lo que le falta, se mande hacer Ramo aparte, por lo que mira à sus creditos; de que se diò traslado à los herederos, quienes dicen, que si esto mira à lo que se huviere de hacer en la prosecucion de este litigio, no havrà envarazo; pero si es para lo que hasta aqui ha actuado, es impracticable la separacion, sin desmembrar todo el pleito, à demàs de no haver otro que pida sino D. Raphael, i que sobre esto dè la Sala la providencia, que tuviesse por conveniente, à fin de ocurrir à semejantes pretensiones de Don Raphael, que causan la confusion, sobre que se han mandado traer los Autos.

90. Tambien pidiò Don Raphael, en esta instancia, se hiciesse saber à Don Andrès Thamariz, buscasse los mensionados Autos, lo que se mandò asi, en 20. de Junio; pero no se ha hecho la notificacion.

Pidiò tambien se buscasse el pleito, que se dice siguiò el año de 15. ò 16. sobre estas mismas pretensiones, en los quatro Oficios de Camara, i se le diesse testimonio, de lo que huviesse, i de no haver executoria, i se mandò hacer esta diligencia, la que no consta haverse practicado, i despues pidiò otra, para que el Repartidor buscasse dichos Autos, i se mandò asi, i tampoco consta haverse executado la diligencia.

Lic. D. Francisco Arroyal. *Lic. D. Alonso Vejines de los Rios.*

Doct. D. Alvaro Coronel. *Doct. D. Juan Joseph Ortiz de Amaya.*